

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZAS MUNICIPALES:

-	Cantón Atahualpa: De conformación, reestructuración y funcionamiento del Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal del Ilustre Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón ..	2
15-2025	Cantón Pedro Vicente Maldonado: Que expide la segunda reforma a la Ordenanza de liquidación y extinción de la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado, EPMAPA – PVM. N° 16-2024	27
19-2025	Cantón Puerto Quito: De aprobación de las “Quintas Vacacionales Suru”	33

RESOLUCIÓN PARROQUIAL RURAL:

001-PDOT-GADPRSA-2024	Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Santa Ana: Actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial	52
-----------------------	--	----

GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTON ATAHUALPA

ORDENANZA DE CONFORMACIÓN, RESTRUCTURACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE SEGURIDAD CIUDADANA MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTON ATAHUALPA

EXPOCISION DE MOTIVOS:

La seguridad ciudadana constituye uno de los pilares fundamentales para garantizar el bienestar, la convivencia pacífica y el desarrollo integral de la población. En este contexto, el artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador establece que los gobiernos autónomos descentralizados municipales tienen la competencia exclusiva de planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre dentro de su circunscripción territorial, así como participar en la formulación y ejecución de políticas de seguridad ciudadana.

En concordancia, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), en sus artículos 54 y 57, otorga a los gobiernos municipales la atribución de promover y coordinar acciones orientadas a garantizar la seguridad ciudadana, en articulación con los demás niveles de gobierno y con los organismos competentes.

En el caso particular del cantón Atahualpa, se hace necesario contar con un órgano técnico y consultivo que permita articular, coordinar, planificar y ejecutar estrategias integrales para prevenir y reducir los niveles de inseguridad, así como fomentar una cultura de paz en el territorio cantonal. Por ello, se plantea la conformación, reestructuración y funcionamiento del Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal, como un espacio participativo, interinstitucional y técnico, capaz de responder a las problemáticas locales en materia de seguridad.

La presente ordenanza tiene como finalidad consolidar un modelo de gestión participativa y preventiva, que permita establecer mecanismos eficientes de diagnóstico, planificación, seguimiento y evaluación de políticas públicas en el ámbito de la seguridad. Asimismo, se busca optimizar el uso de recursos y fortalecer las capacidades institucionales del GAD Municipal y de los actores involucrados.

En consecuencia, y en atención a las necesidades de la población y a los principios de corresponsabilidad y descentralización, se expide la Ordenanza de Conformación, Reestructuración y Funcionamiento del Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Atahualpa.

EL ILUSTRE GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTON ATAHUALPA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 numeral 8 de la Constitución de la República del Ecuador establece que es deber primordial del Estado: “(...) Garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción.”;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: “(...) Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución. (...)”;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece: “(...) La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”;

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador disponer que: “(...) Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana.

En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional.”

Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los consejos municipales, los consejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales.”;

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que “(...) Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias. Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales (...)”;

Que, el artículo 241 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: “(...) La planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los gobiernos autónomos descentralizados (...)”;

Que, el artículo 260 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: “(...) El ejercicio de las competencias exclusivas no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno.”;

Que, el artículo 261 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: “(...) El Estado central tendrá competencias exclusivas sobre:

1. La defensa nacional, protección interna y orden público.”;

Que, el artículo 266 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: “(...) Los gobiernos de los distritos metropolitanos autónomos ejercerán las competencias que corresponden a los gobiernos cantonales y todas las que sean aplicables de los gobiernos provinciales y regionales, sin perjuicio de las adicionales que determine la ley que regule el sistema nacional de competencias. En el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas distritales.”;

Que, el artículo 280 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que en el Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento por medio del cual se coordinan “(...) Las competencias exclusivas entre el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizado. Su observancia será de carácter obligatorio para el sector público e indicativo para los demás sectores (...)”;

Que, el artículo 393 de la Constitución de la República del Ecuador, ordena que: “(...) El Estado garantizará la seguridad humana a través de políticas y acciones integradas, para asegurar la convivencia pacífica de las personas promover una cultura de paz y prevenir las formas de violencia y discriminación y la comisión de infracciones y delitos.

La planificación y aplicación de estas políticas se encargará a órganos especializados en los diferentes niveles de gobierno (...);

Que, el artículo 11, literal b) de la Ley de Seguridad Pública y del Estado, al referirse a órganos ejecutores, señala: “(...) b) Seguridad ciudadana y orden público: Ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público y Policía Nacional.- La seguridad ciudadana, protección interna, el mantenimiento y control del orden público tendrán como ente rector al ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público, que será el responsable de la dirección, planificación, regulación, gestión y control de la Policía Nacional.

(...) La Policía Nacional desarrollará sus tareas de forma desconcentrada a nivel local y regional, en estrecho apoyo y colaboración con los gobiernos autónomos descentralizados.

(...) El ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público y Policía Nacional a fin de asegurar la coordinación de acciones a nivel territorial y con los gobiernos autónomos descentralizados, articulará acciones con la entidad responsable de la coordinación y supervisión de la gestión de las gobernaciones provinciales y la entidad encargada de la coordinación de la seguridad pública y del Estado (...);

Que el artículo 11, literal c) de la Ley de Seguridad Pública y del Estado, dispone: “(...) c) Prevención: Entidades responsables. - En los términos de esta Ley, la prevención y la protección de la convivencia y seguridad ciudadanas, corresponden a todas las entidades del Estado y a los gobiernos autónomos descentralizados.

En el ámbito de prevención para proteger la convivencia y seguridad, todas las entidades coordinarán con el ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público.

El Plan Nacional de Seguridad Integral fijará las prioridades y designará las entidades públicas encargadas de su aplicación, de acuerdo con el tipo y naturaleza de los riesgos, amenazas o medidas de protección o prevención priorizadas.

Cada ministerio de estado y gobierno autónomo descentralizado estructurará y desarrollará un plan de acción en concordancia con el Plan Nacional de Seguridad Integral, de conformidad con su ámbito de gestión y competencias constitucionales y legales.

La prevención del delito y la criminalidad permitirá articular normas, políticas, planes, programas, proyectos, mecanismos, actividades y acciones orientadas a prevenir las conductas delictivas de adultos y adolescentes, a través de la atención preventiva a la población ecuatoriana o extranjera que vive en el país.

La prevención del delito y la criminalidad, entre otros, incluirá los ámbitos: social, comunitario, situacional, psicosocial, rehabilitación y desarrollo integral; y, reinserción y apoyo a personas liberadas.”;

Que, el artículo 23 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado, expresa: “La seguridad ciudadana como una política del Estado, destinada a fortalecer y modernizar los mecanismos que garanticen los derechos humanos, en especial el derecho a una vida libre de violencia y criminalidad, la disminución de los niveles de delincuencia, la protección de víctimas y el mejoramiento de la calidad de vida de todos los habitantes del Ecuador. (...)”;

Que, el artículo 2, literales a) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización – COOTAD, dispone: “(...) La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados, en el marco de la unidad del Estado ecuatoriano; (b) La profundización del proceso de autonomías y descentralización del Estado, con el fin de promover el desarrollo equitativo, solidario y sustentable del territorio, la integración y participación ciudadana, así como el desarrollo social y económico de la población”;

Que, el artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización – COOTAD, dispone: “(...) La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes.

- La autonomía política es la capacidad de cada gobierno autónomo descentralizado para impulsar procesos y formas de desarrollo acordes a la historia, cultura y características propias de la circunscripción territorial;
- La autonomía administrativa consiste en el pleno ejercicio de la facultad de organización y de gestión de sus talentos humanos y recursos materiales para el

ejercicio de sus competencias y cumplimiento de sus atribuciones, en forma directa o delegada, conforme a lo previsto en la Constitución y la ley; y

- La autonomía financiera se expresa en el derecho de los gobiernos autónomos descentralizados de recibir de manera directa predecible, oportuna, automática y sin condiciones los recursos que les corresponden de su participación en el Presupuesto General de Estado, así como en la capacidad de generar y administrar sus propios recursos, de acuerdo a lo dispuesto en la Constitución y la ley.”

Que, el artículo 7, Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización – COOTAD, dispone: “(...) Facultad normativa. - Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial.”;

Que, el artículo 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización – COOTAD, dispone: “(...) Naturaleza jurídica. - Los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutivas previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden”;

Que, el artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización – COOTAD, dispone: “(...) Son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal las siguientes:

n) Crear y coordinar los consejos de seguridad ciudadana municipal, con la participación de la Policía Nacional, la comunidad y otros organismos relacionados con la materia de seguridad, los cuales formularán y ejecutarán políticas locales, planes y evaluación de resultados sobre prevención, protección, seguridad y convivencia ciudadana. (...);

Que el artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización – COOTAD, dispone: “(...) Al concejo municipal le corresponde:

b) Regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor;

c) Crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute (...);

Que, el artículo 59 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización – COOTAD, dispone: “(...) El alcalde o alcaldesa es la primera autoridad del ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado municipal, elegido por votación popular de acuerdo con los requisitos y regulaciones previstas en la ley de la materia electoral. (...)”

Que, el artículo 60 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización – COOTAD, dispone: “(...) Le corresponde al alcalde o alcaldesa:

q) Coordinar con la Policía Nacional, la comunidad y otros organismos relacionados con la materia de seguridad, la formulación y ejecución de políticas locales, planes y evaluación de resultados sobre prevención, protección, seguridad y convivencia ciudadana. (...);

Que, el artículo 73 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización – COOTAD, dispone: “(...) Los distritos metropolitanos autónomos son regímenes especiales de gobierno del nivel cantonal establecidos por consideraciones de concentración demográfica y de conurbación, los cuales ejercerán las competencias atribuidas a los gobiernos municipales y las que puedan ser asumidas, con todos los derechos y obligaciones, de los gobiernos provinciales y regionales (...)”

Que, el artículo 83 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización – COOTAD, dispone: “(...) Naturaleza jurídica. - Los gobiernos de los distritos metropolitanos autónomos descentralizados son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutivas previstas en este Código y el estatuto de autonomía para el ejercicio de las funciones y competencias que les corresponden y las que asuman de los otros niveles de gobierno autónomo descentralizado”;

Que, el artículo 84 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización – COOTAD, dispone: “(...) Son funciones del gobierno del distrito autónomo metropolitano:

r) Crear y coordinar los consejos de seguridad ciudadana metropolitanos, con la participación de la Policía Nacional, la comunidad y otros organismos relacionados con la materia de seguridad, los cuales formularán y ejecutarán políticas locales, planes y

evaluación de resultados sobre prevención, protección, seguridad y convivencia ciudadana (...);

Que, el artículo 87 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización – COOTAD, dispone:“(...) Al concejo metropolitano le corresponde:

b) Regular, mediante ordenanza metropolitana, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor;

c) Crear, modificar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute. (...);

Que, el artículo 90 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización – COOTAD, dispone: “(...) Le corresponde al alcalde o alcaldesa metropolitano:

u) Coordinar con la Policía Nacional, la comunidad y otros organismos relacionados con la materia de seguridad, la formulación y ejecución de políticas locales, planes y evaluación de resultados sobre prevención, protección, seguridad y convivencia ciudadana (...);

Que, el artículo 181 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización – COOTAD, dispone: “(...) Facultad tributaria. - Los gobiernos autónomos descentralizados provinciales podrán crear, modificar o suprimir mediante normas provinciales, tasas y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas por los servicios que son de su responsabilidad y por las obras que se ejecuten dentro del ámbito de sus competencias y circunscripción territorial.”;

Que, el artículo 186 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización – COOTAD, dispone: “(...) Facultad tributaria.- Los gobiernos autónomos descentralizados municipales y distritos metropolitanos mediante ordenanza podrán crear, modificar, exonerar o suprimir, tasas y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas, por procesos de planificación o administrativos que incrementen el valor del suelo o la propiedad; por el establecimiento o ampliación de servicios públicos que son de su responsabilidad; el uso de bienes o espacios públicos; y, en razón de las obras que ejecuten dentro del ámbito de sus competencias y circunscripción, así como la regulación para la captación de las plusvalías.”;

Que, el artículo 491 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización – COOTAD, dispone: “(...) Clases de impuestos municipales. - Sin

perjuicio de otros tributos que se hayan creado o que se crearen para la financiación municipal o metropolitana, se considerarán impuestos municipales y metropolitanos los siguientes:

- a) El impuesto sobre la propiedad urbana;
- b) El impuesto sobre la propiedad rural;
- c) El impuesto de alcabalas;
- d) El impuesto sobre los vehículos;
- e) El impuesto de matrículas y patentes;
- f) El impuesto a los espectáculos públicos;
- g) El impuesto a las utilidades en la transferencia de predios urbanos y plusvalía de los mismos;
- h) El impuesto al juego; e,
- i) El impuesto del 1.5 por mil sobre los activos totales.”;

Que, el artículo 2, numeral 5, literales a) y b) del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, dispone “(...) Las disposiciones de este Código son de aplicación obligatoria en todo el territorio nacional y se rigen al mismo las siguientes entidades:

5. Entidades complementarias de seguridad de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales y Metropolitanos:

- a) Cuerpos de Control Municipales o Metropolitanos; y b) Cuerpos de Agentes Civiles de Tránsito (...)”

Que, el artículo 44 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, dispone: “Órganos Colegiados. - Las normas del presente estatuto se aplican al funcionamiento de órganos colegiados de las Administraciones Públicas Central e Institucional de la Función Ejecutiva.”

Que, el artículo 54 del Código Orgánico Administrativo (COA) dispone que “los órganos colegiados se integran en número impar y con un mínimo de tres personas naturales o jurídicas. Pueden ser permanentes o temporales. Ejercen únicamente las competencias que se les atribuya en el acto de creación.”

Que, el artículo 55 del Código Orgánico Administrativo (COA) dispone que “para la atribución de competencias a los órganos colegiados se tomarán en cuenta al menos: “1. Las políticas públicas a cargo de las administraciones públicas. 2. Reglamentación interna. 3. Aprobación de los planes estratégicos y presupuestos. 4. Supervisión de la

ejecución a cargo de los órganos administrativos bajo su dirección; y 5. Nombramiento y remoción de quien deba ejercer la representación de la administración de los órganos bajo su dirección”

Que, el artículo 56 del Código Orgánico Administrativo (COA) dispone que: “(...) Todo órgano colegiado se designará un presidente, un vicepresidente y un secretario. Sus respectivas funciones estarán determinadas en el acto de creación”; y

Que, el cumplimiento a lo dispuesto en Acuerdo Ministerial Nro. MDI-DMI-2024-0095-ACUERDO, de 24 de julio de 2024, que expide el REGLAMENTO PARA LA CONFORMACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS CONSEJOS DE SEGURIDAD CIUDADANA MUNICIPALES Y METROPOLITANOS;

Que, el nombramiento para cumplir las funciones de alcalde del cantón Atahualpa a partir del 14 de mayo de 2023”, fue otorgado por el CNE al Dr. Exar Valeriano Quezada Pérez.

En uso de sus atribuciones;

EXPIDE:

La siguiente: “ORDENANZA DE CONFORMACIÓN, RESTRUCTURACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE SEGURIDAD CIUDADANA MUNICIPAL DEL ILUSTRE GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTON ATAHUALPA”.

CAPITULO I GENERALIDADES

Artículo 1. Definición. - El Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal, es un cuerpo colegiado de la Administración Pública, adscrita en el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Atahualpa, con funciones y atribuciones administrativas y complementarias en la gestión de seguridad ciudadana, conforme a lo dispuesto en la normativa vigente.

Artículo 2. Objeto. - El Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal del GAD del Cantón Atahualpa, es un organismo técnico con autonomía política, administrativa y financiera; sin fines de lucro, que tiene como función primordial articular, coordinar y cooperar con los organismos y dependencias del Estado

desconcentradas y partícipes de la seguridad ciudadana, en la formulación de políticas locales y las acciones que debe desarrollar cada una de las instituciones, en el marco del respeto a sus facultades y funciones establecidas en la Constitución Política del Estado y demás leyes pertinentes.

Artículo 3. Ámbito y Alcance. - El presente instrumento será aplicable a los miembros permanentes, no permanentes y demás actores que conforman directa e indirectamente el Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Atahualpa.

Artículo 4. Aplicación de los principios generales. - En esta materia el Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal, aplicarán los principios previstos en la Constitución, en los instrumentos internacionales y en el Código Orgánico Administrativo, los que sean afines a la gestión de seguridad ciudadana y de vital relevancia a considerar.

CAPITULO II

DE LA CONFORMACIÓN DEL CONSEJO DE SEGURIDAD CIUDADANA

Artículo 5. De los Integrantes. - El Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal del GAD del Cantón Atahualpa, estará conformado por miembros permanentes y no permanentes, así como también dependiendo del tema a tratar podrán participar como invitados organismos internacionales, representantes del sector privado, la academia y la sociedad civil organizada legalmente registrada en el Sistema Unificado de Información de Organizaciones Sociales – SUIOS.

Artículo 6.- De la conformación del Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal. –

1. La o el Alcalde, quien lo presidirá y tendrá voto dirimente;
2. La o el Intendente General de Policía de la provincia, en calidad de vicepresidente;
3. La o el delegado del ente rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público (Unidad responsable), quien actuara como secretario;
4. La o el Comandante del Distrito de la Policía Nacional;
5. La o el Comandante del Batallón de las Fuerzas Armadas de la circunscripción territorial;
6. La o el Comandante de la circunscripción territorial de la Armada del Ecuador;

7. La o el delegado de la Fiscalía General del Estado en el cantón;
8. La o el coordinador zonal del Servicio Integrado de Seguridad ECU911;
9. La o el delegado del Consejo de la Judicatura en el cantón; y
10. La o el coordinador/a de la Junta Protectora de la Niñez y Adolescencia Cantonal.

Los representantes mencionados conforman el Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal de manera permanente e indelegable. Por regla general se invitará de manera continua a todos los presidentes de las Juntas Parroquiales, quienes tendrán derecho a voz, pero sin derecho a voto.

Artículo 7.- De los miembros permanentes. - Los miembros que conforman el Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal tendrán voz y voto para la implementación de políticas locales, directrices, lineamientos y la coordinación de acciones en materia de seguridad dentro del cantón. Podrán proponer al pleno del Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal estrategias, políticas locales, directrices y lineamientos que a través de ordenanzas Municipales propuestas al Concejo Municipal, fortalezcan la seguridad ciudadana, prevengan el delito, mejore y mantenga el orden público cantonal, mismas que pueden ser abordadas durante las sesiones, previa notificación al Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal en el ámbito de sus atribuciones se pueda gestionar.

Las decisiones del Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal se tomarán por la mayoría de sus miembros y en acta de reunión se deberá figurar por solicitud de los respectivos miembros plenos el sentido favorable o contrario a la decisión adoptada o a su abstención y los motivos que la justifiquen para los efectos dispuestos en la normativa vigente.

Artículo 8.- De los miembros no permanentes. - El Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal de acuerdo a la problemática de inseguridad diagnosticada, podrán convocar a:

- a. La o el Director Nacional del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores o su delegado;
- b. La o el Coordinador Zonal del Ministerio de Salud Pública;
- c. La o el delegado del Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos; d. La o el delegado cantonal de la Secretaría de Gestión de Riesgos;
- e. La o el delegado del Centro de Inteligencia Estratégica;
- f. La o el Coordinador Zonal del Ministerio de Educación;

- g. La o el Coordinador Zonal del Ministerio de Inclusión Económica y Social;
- h. La o el Coordinador Zonal de la Agencia Nacional de Tránsito;
- i. La o el Director Ejecutivo de la Comisión de Tránsito del Ecuador de la correspondiente circunscripción territorial;
- j. La o el delegado de la Defensoría Pública;
- k. La o el delegado de la Defensoría del Pueblo;

En caso de no contar con representantes Distritales o Cantonales, se solicitará la presencia del órgano regular superior inmediato o delegado/a de la Cartera de Estado que corresponda. Los miembros no permanentes, serán convocados a las reuniones del consejo, en función del tema a tratar.

Los miembros invitados podrán proponer estrategias, políticas locales o directrices que fortalezcan la seguridad del cantón desde sus atribuciones y competencias, mismas que pueden ser abordadas durante las sesiones, previa aprobación del Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal debidamente consensuado. Los representantes invitados podrán coordinar acciones en temas de seguridad que se hayan aprobado en el Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal, esto en el marco de sus competencias.

A su defecto se podrá convocar a representantes quienes podrán ser: organismos internacionales, representantes del sector privado, la academia y la sociedad civil organizada legalmente registrada en el Sistema Unificado de Información de Organizaciones Sociales – SUIOS, según el tema a tratar; estos actores podrán participar en las sesiones de consejo con voz, pero sin voto.

CAPITULO III

ESTRUCTURA, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

Artículo 9. De la estructura funcional. - El Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal, estará conformado, por:

- a. Presidente;
- b. Vicepresidente;
- c. Secretario;
- d. Directiva de análisis de inseguridad y prevención del delito;
- e. Directiva de articulación, coordinación y cooperación interinstitucional;
- f. Directiva de análisis de estrategias, diseño y construcción de política local; y

g. Directiva de seguimiento, control y evaluación.

Artículo 8.- De la frecuencia para reuniones. - Las reuniones del Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal, con los miembros permanentes y de ser del caso la invitación a los miembros no permanentes deberán tener una periodicidad de manera mensual, para el análisis de la inseguridad, la toma de decisiones, seguimiento y control de compromisos, elaboración de estrategias, propuestas de planes de acción, coordinación de actividades y evaluación de resultados.

Artículo 10.- Convocatoria. - La convocatoria a sesión del Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal será remitida por el Presidente y notificada a cada uno de los representantes (plenos e invitados), con al menos un día de anticipación en caso de sesiones ordinarias y en caso de sesiones extraordinarias será emitida a discreción del Presidente del Consejo.

Artículo 11.- Sesiones ordinarias. – El Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal convocará a sesiones ordinarias de forma periódica, mensual, en las fechas acordadas por los representantes del Consejo y deberá contar con su presencia obligatoria; en caso de inasistencia deberá ser informada al presidente del Consejo con anticipación, para su justificación.

Artículo 12.- Sesiones extraordinarias. – El Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal convocará a sesión extraordinaria cuando la situación lo amerite y corresponda a un tema urgente de seguridad que será decidido por el consejo, o haya sido requerida por la mayoría de los representantes del Consejo, que deberá contar con la presencia obligatoria e indelegable de cada uno de los representantes.

Artículo 13.- Votación. - Las iniciativas que nazcan del Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal deberán ser sometidas a votación por los miembros con capacidad de voto, y aprobadas por mayoría simple, estas corresponderán a la coordinación de políticas, regulaciones y directrices en materia de seguridad, protección interna y orden público dentro del cantón.

Artículo 14.- De las funciones generales del Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal. - El Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal basarán su gestión en las siguientes funciones generales:

1. Coordinar junto a las instituciones que considere necesario el desarrollo de diagnósticos de la situación cantonal y la generación de escenarios. Estos deben ser

actualizados mensualmente y revisados durante las sesiones del Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal con el fin de tomar medidas oportunas tendientes a disminuir la inseguridad en el cantón;

2. Promover el desarrollo de mecanismos para un registro actualizado de forma mensual de los medios humanos, recursos logísticos, tecnológicos y económicos empleados o que, dada la necesidad, cada institución podría emplear para la seguridad del cantón;

3. Formular con el apoyo de Policía Nacional y demás instituciones que conforman el Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal, el desarrollo, ejecución, seguimiento y evaluación del Plan de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en concordancia con el Plan Nacional de Desarrollo, el Plan Nacional de Seguridad Integral y el Plan Nacional de Seguridad Ciudadana, de acuerdo con diagnósticos previos, normativa vigente, lineamientos y directrices del ente rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público, y demás competencias institucionales;

4. Impulsar y coordinar la implementación y ejecución de políticas, estrategias, directrices, lineamientos y regulaciones emitidas a través del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, de conformidad con sus atribuciones y competencias;

5. Articular y coordinar con las entidades y organismos del Estado desconcentrados y descentralizados a nivel cantonal, el desarrollo, ejecución, seguimiento y evaluación de Planes de acción para fortalecer la Seguridad Ciudadana en concordancia con el Plan de Seguridad y Convivencia Ciudadana, así como de políticas, estrategias, directrices, lineamientos y regulaciones aprobadas en materia de seguridad;

6. Emitir observaciones a las medidas implementadas por parte del Sistema de Seguridad Pública y del Estado con el fin de tomar las medidas correctivas oportunas y propiciar la mejora continua con enfoque de descentralización en materia de seguridad ciudadana y orden público;

7. Solicitar al Prefecto, Gobernador y Presidente del Ecuador; mediante un informe escalonado y sustentado, la declaratoria de Estado de excepción en el cantón o en zonas delimitadas dentro del cantón; junto con las medidas excepcionales solicitadas;

8. Solicitar al Prefecto, Gobernador y Presidente del Ecuador; mediante un informe escalonado y sustentado, en caso de alertas y amenazas que generen crisis y grave conmoción social, que atente a la seguridad de los habitantes del cantón o ante una

amenaza inminente o posibilidad real de un conflicto armado, calificados como tal por las instituciones que conforman el Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal, la declaratoria de Estado de emergencia del Sistema de Seguridad Pública y del Estado, así como recomendaciones relativas a las medidas a implementar por medio de la declaratoria;

9. Convocar a reunión al Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal con el carácter de urgente cuando sea activado el Puesto de Mando Unificado del ente rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público;

10. Impulsar y coordinar junto con las instituciones responsables, los Gobiernos Autónomos Descentralizados; y, demás instituciones de la sociedad civil, la viabilización de políticas, regulaciones, directrices, planes, programas y proyectos para el desarrollo de acciones dentro del cantón o en coordinación con otros cantones, enfocadas en la prevención del delito y la violencia, la promoción de la convivencia social pacífica, la buena vecindad; el fortalecimiento de las capacidades institucionales, la disuasión del cometimiento de delitos, violencia, criminalidad, mantenimiento del orden público y la seguridad cantonal, promoviendo la conciencia y corresponsabilidad ciudadana;

11. Contribuir junto con las instituciones responsables de la seguridad del cantón, los Gobiernos Autónomos Descentralizados, demás instituciones y la sociedad, el desarrollo de las acciones para la seguridad ciudadana, protección interna y orden público, prevención, y gestión integral del riesgo de desastres y gestión penitenciaria, dentro del marco de sus competencias y la normativa legal vigente;

12. Generar, junto a organismos y dependencias responsables y corresponsables de la seguridad ciudadana en el cantón, demás instituciones y la sociedad, la celebración de convenios de cooperación interinstitucionales encaminados a fortalecer la seguridad del cantón, con base en los diferentes planes de seguridad ciudadana, los cuales deberán ser plasmados como resoluciones y compromisos del Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal.

Artículo 15.- Constatación de Quorum. - El quorum requerido para la instalación a sesiones del Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal, ordinaria o extraordinaria, será la mitad más uno de sus integrantes. En caso de no concurrir este número, no se podrá instalar la sesión con el número de miembros que se encuentren presentes luego de transcurrida una hora desde la fijada en la convocatoria.

CAPÍTULO IV RESPONSABILIDADES Y ATRIBUCIONES

Artículo 16.- De las responsabilidades del Presidente. - El Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal, será presidido por el Alcalde o Alcaldesa del Cantón, en calidad de máximo representante del ejecutivo de la Municipalidad, y tendrá voto dirimente.

Las decisiones tomadas por el Alcalde o Alcaldesa a través de Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal serán socializadas, articuladas, coordinadas y consensuadas con todos miembros permanentes que conforma el consejo, a fin de ser implementadas en cada una de las entidades y organismos del Estado en el ámbito de sus competencias.

El presidente del Consejo ejercerá las siguientes responsabilidades:

1. Presidir el Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal, ejerciendo la representación del órgano y no de la Administración que se trate, salvo disposición en contrario;
2. Convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias;
3. Elaborar el orden del día;
4. Dirigir las sesiones de debates, suspenderlas y clausurarlas cuando hubiere razones para ello;
5. Dirimir con su voto los empates que se produjeran a efectos de adoptar resoluciones o realizar nombramientos;
6. Coordinar junto a los miembros del Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal, la implementación, ejecución, seguimiento y evaluación del Plan de Seguridad y Convivencia Ciudadana y planes institucionales; a más de políticas, estrategias, directrices, lineamientos y regulaciones a nivel cantonal, emitidas por el ente rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público, y en armonía con el Plan Nacional de Seguridad Integral, de acuerdo con sus competencias, diagnósticos previamente desarrollados y la legislación vigente;
7. Ser el vocero del Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal; en ausencia temporal del Presidente la vocería se ejercerá por la o el Vicepresidente; y
8. Delegar en caso de ausencia por eventos fortuitos la presidencia del Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal al vicepresidente quien estará facultado de sus responsabilidades para presidir las reuniones convocadas;

Artículo 17.- De las responsabilidades del Vicepresidente. - El Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal contará con un Vicepresidente, dignidad que será ostentada por la o él Intendente General de Policía de la Provincia; quien coordinará con sus Sub

Intendentes, Comisarios de Policía Nacionales, acciones en materia de seguridad de acuerdo a las siguientes responsabilidades:

1. Ejercer la Vicepresidencia del Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal;
2. Remplazar al Presidente del Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal, en caso de ausencia definitiva o transitoria. En caso de ausencia será remplazado por el miembro cuyo nombramiento sea de mayor antigüedad;
3. Velar por el cumplimiento de las directrices y recomendaciones emitidas a través del presente documento;
4. Coordinar junto a los miembros del Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal, la implementación, ejecución, seguimiento y evaluación del Plan de Seguridad y Convivencia Ciudadana y planes institucionales; a más de políticas, estrategias, directrices, lineamientos y regulaciones a nivel cantonal, emitidas por el ente rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público, y en armonía con el Plan Nacional de Seguridad Integral, de acuerdo con sus competencias, diagnósticos previamente desarrollados y la legislación vigente;
5. Proponer al Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal, en su calidad de órgano de legislación y fiscalización del Gobierno Autónomo Descentralizado municipal, proyectos de ordenanzas municipales para intervenir y fortalecer la seguridad ciudadana en el cantón; y
6. Las demás delegadas por el Presidente del Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal .

Artículo 18.- De las responsabilidades del Secretario.- La Secretaría del Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal será asumida por un delegado del ente rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público, quien tendrá derecho a voz y voto, responsable del seguimiento, monitoreo, custodia y gestión documental de las resoluciones, actas de reunión y de todo documento que sea generado en el Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal, los mismos que serán coordinados con un delegado del Presidente del Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal de cada cantón, para que sean seguidos y registrados para la toma de decisión en la base de datos del ente rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público.

Artículo 19.- De la conformación de las Directivas. - Además de las acciones e intervenciones interinstitucionales en el Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal,

se conformarán directivas temáticas de coordinación y cumplirán las siguientes funciones:

1. Los miembros permanentes del Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal, conformarán directivas de seguridad ciudadana con el propósito de implementar la política pública, articular y coordinar acciones de prevención de delitos;
2. Realizar aportes de las entidades y actores encargados de las tomas de decisión, visiones que prevean la seguridad de todos los ciudadanos ante cualquier evento adverso.
3. Establecer, fortalecer y proteger el orden civil democrático, eliminando las amenazas de violencia en la población y permitiendo una coexistencia segura y pacífica.
4. Realizar informes de seguridad ciudadana y prevención del delito al Presidente del Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal, para la toma de decisiones que correspondan.

Artículo 20.- Seguimiento y Evaluación. – El Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal remitirán información periódica de acuerdo a lo dispuesto por el ente rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público, y demás instituciones si se considera necesario, con el objetivo de llevar a cabo el seguimiento y la evaluación de la gestión de la Seguridad Ciudadana a través de los mecanismos dispuestos para el fin e implementados en el cantón.

CAPITULO IV ADMINISTRACION Y FINANCIAMIENTO

Artículo 21. Gestión. - El Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal, formulará y propondrá ante el Consejo Municipal las políticas locales, planes de Seguridad y Convivencia Ciudadana, para ello expedirá los reglamentos, procedimientos, administrativos y financieros, en armonía con el marco legal vigente en materia de seguridad ciudadana, planes de desarrollo emitidos por el ejecutivo, directrices y lineamientos del ente rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público.

Artículo 22. Financiamiento. - Son recursos del Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Atahualpa:

- a. Los provenientes de la recaudación de la Tasa de Servicios para la Protección, Seguridad y Convivencia ciudadana;
- b. Los aportes con los que contribuya cada uno de los órganos y entidades que conforman el Consejo;
- c. Los que provengan de las asignaciones del Gobierno Central señaladas para el efecto, al margen del presupuesto establecido por el Estado;
- d. Los que se gestionen de proyectos nacionales o internacionales de apoyo a los Planes de Seguridad y Convivencia Ciudadana;
- e. Los recursos provenientes de proyectos de investigación o intervención nacionales e internacionales;
- f. Los ingresos que se deriven de los créditos que se obtengan; y
- g. Los recursos provenientes de aportes, donaciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeros a cualquier título, que serán aceptadas por el Consejo con beneficio de inventario.

DISPOSICION GENERAL

PRIMERA.- La Secretaría del Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal asumida por la o el delegado del ente rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público, su principal función será asesorar al Presidente del Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal, así como el seguimiento y control al funcionamiento del Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal en materia de seguridad ciudadana, orden público, prevención del delito, participación ciudadana, convivencia social y pacífica; por consiguiente la/el Presidente del Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal se soportará en su personal administrativo para cumplir con las actividades logísticas y administrativas inherentes a las gestión de la designación de presidente del Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal; y a su vez deberá nombrar a un punto focal quien coordinará con el Secretario del Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal, la información generada en dicho Consejo y que será registrada, monitoreada y evaluada en la base de conocimiento del ente rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público.

Siendo las funciones específicas a cumplir el punto focal delegado del presidente del Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal, las siguientes:

1. Elaborar de conformidad al instructivo y metodología (formatos) remitida por el ente rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público y las disposiciones del Presidente las convocatorias de sesión, levantamiento de actas de las reuniones, suscripción de acuerdos y compromisos, seguimiento a compromisos para reportar y demás actividades requeridas.
2. Mantener un archivo documental digital y físico de las actas y demás documentos que se generen en el Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal, con la finalidad de contar con un registro de las decisiones que se toman en el pleno, junto a los diferentes documentos de respaldo técnico y legal;
3. Actuar como punto focal (contacto) de los miembros plenos e invitados, para la articulación, coordinación y gestión de temas tratados y aprobados en el Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal, en los cuales se hayan generado compromisos y/o resoluciones; y para velar por el fiel cumplimiento de estos;
4. Registrar las resoluciones del Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal o en la base de conocimiento, establecido para el efecto;
5. Las demás actividades inherentes a su función y lo delegado por el Presidente del Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Queda derogada cualquier ordenanza municipal que se contraponga a la presente ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigencia luego de su aprobación, sanción y suscripción, sin perjuicio de su publicación en la página web institucional, gaceta municipal y en el Registro Oficial, conforme lo determina el Artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Dada en el Pleno del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado de Atahualpa, a los 27 días del mes de mayo de 2025.



Firmado electrónicamente por:
**EXAR VALERIANO
QUEZADA PEREZ**

Validar únicamente con FirmaBC

Dr. Exar Valeriano Quezada Pérez
ALCALDE DEL GAD CANTONAL
ATAHUALPA



Firmado electrónicamente por:
**HECTOR PABLO ZHIGÜI
ZHIGÜI**

Validar únicamente con FirmaBC

Abg. Héctor Pablo Zhigüi Zhigüi
SECRETARIO DEL GAD CANTONAL
ATAHUALPA

ALCALDIA**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTON ATAHUALPA**

De conformidad con lo prescrito en los Artículos 322 y 323 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), habiéndose observado el trámite legal y estando de acuerdo con la Constitución y Leyes de la República, SANCIONO la presente **“ORDENANZA DE CONFORMACIÓN, RESTRUCTURACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE SEGURIDAD CIUDADANA MUNICIPAL DEL ILUSTRE GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTON ATAHUALPA”**; y, ORDENO la promulgación a través de la publicación en la página Oficial web de la Institución.

Paccha, 30 de mayo de 2025



Dr. Exar Valeriano Quezada Pérez
**ALCALDE DEL GAD CANTONAL
ATAHUALPA**

SECRETARÍA GENERAL

CERTIFICACION: Nro.077-SG-GADCA

CERTIFICO:

Que la presente **“ORDENANZA DE CONFORMACIÓN, RESTRUCTURACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE SEGURIDAD CIUDADANA MUNICIPAL DEL ILUSTRE GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTON ATAHUALPA”**, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal de Atahualpa, en Sesión Ordinaria el día 22 y 27 de mayo de 2025, en primera y segunda instancia, respectivamente.

Es todo lo que puedo certificar en honor a la verdad, pudiendo hacer uso del presente en lo legal y procedente.

Paccha, 30 de mayo de 2025

Atentamente.



Ab. Héctor Pablo Zhigui Zhigui
**SECRETARIO DEL CONCEJO
DEL GAD CANTONAL DE ATAHUALPA**

**SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
DEL CANTON ATAHUALPA**

De conformidad con la razón que antecede y en cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización vigente, remítase original y copias de la presente ordenanza al señor Alcalde del Cantón Atahualpa, para su sanción y promulgación respectiva.

Paccha, 30 de mayo de 2025



**Ab. Héctor Pablo Zhigüi Zhigüi
SECRETARIO DEL CONCEJO
DEL GAD CANTONAL DE ATAHUALPA**

SECRETARÍA GENERAL
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTON ATAHUALPA

Sancionó y ordenó la promulgación en la Página Web de la Institución, la presente **“ORDENANZA DE CONFORMACIÓN, RESTRUCTURACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE SEGURIDAD CIUDADANA MUNICIPAL DEL ILUSTRE GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTON ATAHUALPA”**, el Dr. Exar Quezada Pérez, Alcalde del GAD Cantonal de Atahualpa, el día 22 y 27 de mayo de 2025.-

LO CERTIFICO.

Paccha, 30 de mayo de 2025



Ab. Héctor Pablo Zhigui Zhigui
SECRETARIO DEL CONCEJO
DEL GAD CANTONAL DE ATAHUALPA

Ordenanza Nro. 15-2025**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTONOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON PEDRO
VICENTE MALDONADO****Considerando:**

- Que,** el Artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador señala: *“Derecho a la seguridad jurídica.- El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.”*
- Que,** el Artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que el sector público comprende entre otros las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado; así como las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos.
- Que,** el Artículo 226 de la Norma Suprema prevé: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán, solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley...”*
- Que,** el Artículo 238 de la referida Constitución establece que: *“Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera.”*
- Que,** el Artículo 315, inciso primero de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *“El Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas.”*
- Que,** el Artículo 5, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), sobre la autonomía dispone: La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria. En ningún caso pondrá en riesgo el carácter unitario del Estado y no permitirá la secesión del territorio nacional.

La autonomía política es la capacidad de cada gobierno autónomo descentralizado para impulsar procesos y formas de desarrollo acordes a la historia, cultura y características propias de la circunscripción territorial. Se expresa en el pleno ejercicio de las facultades normativas y ejecutivas sobre las competencias de su responsabilidad; las facultades que de manera concurrente se vayan asumiendo; la capacidad de emitir políticas públicas territoriales; la elección directa que los ciudadanos hacen de sus autoridades mediante sufragio universal, directo y secreto; y, el ejercicio de la participación ciudadana.

La autonomía administrativa consiste en el pleno ejercicio de la facultad de organización y de gestión de sus talentos humanos y recursos materiales para el ejercicio de sus competencias y cumplimiento de sus atribuciones, en forma directa o delegada, conforme a lo previsto en la Constitución y la ley.

La autonomía financiera se expresa en el derecho de los gobiernos autónomos descentralizados de recibir de manera directa, predecible, oportuna, automática y sin condiciones, los recursos que les corresponden de su participación en el Presupuesto General de Estado, así como en la capacidad de generar y administrar sus propios recursos, incluyendo aquellos obtenidos de la gestión de cooperación internacional, de acuerdo con lo dispuesto en la Constitución y la ley.

Su ejercicio no excluirá la acción de los organismos nacionales de control en uso de sus facultades constitucionales y legales.

Que, el Artículo 7 del COOTAD, sobre la facultad normativa indica: Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial.

El ejercicio de esta facultad se circunscribirá al ámbito territorial y a las competencias de cada nivel de gobierno, y observará lo previsto en la Constitución y la Ley.

Que, el Artículo 53 del COOTAD, sobre la Naturaleza jurídica, define: Los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutiva previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden.

Que, el Artículo 57 del COOTAD, define como atribución del Concejo Municipal: *“j) Aprobar la creación de empresas públicas o la participación en empresas de economía mixta, para la gestión de servicios de su competencia u obras públicas*

cantionales, según las disposiciones de la Constitución y la ley. La gestión de los recursos hídricos será exclusivamente pública y comunitaria de acuerdo a las disposiciones constitucionales y legales; k) Conocer el plan operativo y presupuesto de las empresas públicas y mixtas del gobierno autónomo descentralizado municipal, aprobado por el respectivo directorio de la empresa, y consolidarlo en el presupuesto general del gobierno municipal.

Que, el Artículo 277 del COOTAD, sobre la creación de empresas públicas, dispone: “*Los gobiernos regional, provincial, metropolitano o municipal podrán crear empresas públicas siempre que esta forma de organización convenga más a sus intereses y a los de la ciudadanía; garantice una mayor eficiencia y mejore los niveles de calidad en la prestación de servicios públicos de su competencia o en el desarrollo de otras actividades de emprendimiento.*

La creación de estas empresas se realizará por acto normativo del órgano de legislación del gobierno autónomo descentralizado respectivo y observará las disposiciones y requisitos previstos en la ley que regule las empresas públicas. La administración cautelará la eficiencia, eficacia y economía, evitando altos gastos administrativos a fin de que la sociedad reciba servicios de calidad a un costo justo y razonable.”

Que, el Artículo 284, del COOTAD, sobre el control, define: Sin perjuicio de la fiscalización que le corresponde al legislativo del respectivo nivel de gobierno y de los mecanismos de control ejercidos por los organismos competentes que determinan la Constitución y las leyes, los ejecutivos de los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán control de las obras que se ejecuten directamente, por contrato, por delegación, por gestión compartida o por cogestión; así como, de los servicios públicos prestados a través empresas públicas, mixtas, de economía popular y solidaria o privadas, a fin de garantizar que éstos se presten bajo los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, oportunidad, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad establecidos en la Constitución de la República.

Además, los gobiernos autónomos descentralizados están obligados a facilitar y a promover mecanismos de control social.

Que, el Artículo 1 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, regula la constitución, organización, funcionamiento, fusión, escisión y liquidación de las Empresas Públicas.

Que, el Artículo 55 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, dispone que: “*Cuando una empresa pública haya dejado de cumplir los fines u objetivos para los que fue creada o su funcionamiento ya no resulte conveniente desde el punto de vista de la economía nacional o del interés público y siempre que no fuese posible su fusión, el ministerio o institución rectora del área de acción de la empresa pública o la máxima autoridad*

del gobierno autónomo descentralizado propondrá al Directorio de la empresa su liquidación o extinción...”

- Que,** el Artículo 56 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, señala que: *“Para la extinción de una empresa pública se deberán observar las mismas formalidades establecidas para su creación, debiendo el decreto ejecutivo, norma regional u ordenanza respectiva fijar la forma y términos de su extinción y liquidación.”*
- Que,** con fecha 05 de diciembre de 2025, el Concejo Municipal aprobó en segundo y definitivo debate la Ordenanza de Liquidación y Extinción de la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado EPMAPA–PVM. Nro. 16-2024.
- Que,** el Concejo Municipal, con fecha 23 de febrero de 2025, aprobó la primera reforma a la Ordenanza de Liquidación y Extinción de la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado, EPMAPA–PVM. Nro. 16-2024.
- Que,** mediante Oficio Nro. EPMAPA-PVM-LQ-2025-0145-O-GD, de fecha 09 de mayo de 2025, el Tecnólogo Willian Gonzalo Guerrero Sarzosa, Liquidador de la EPMAPA-PVM, solicita la ampliación del plazo del proceso de liquidación por un periodo adicional prudencial de 120 días, contados a partir del vencimiento del plazo original (15 de mayo de 2024), fin de asegurar la culminación ordenada del proceso de liquidación de la EPMAPA-PVM. EN LIQUIDACION.
- Que,** mediante Informe Nro. GADMPVM-ASJ-2025-0021-I, de fecha 12 de mayo de 2025, suscrito por el Abogado Mauricio Vera Ayora, Procurador Síndico, y remitido al señor Alcalde, textualmente dice: *“conforme a los justificativos expuestos en el informe del señor liquidador, recomendando reformar el art. 6 de la ordenanza principal Nro. 016-2024 y codificada Nro. 09-2025, de manera que se considere un plazo perentorio de tres meses conforme ha recomendado el ejecutivo sobre la petición de 120 días que ha solicitado el liquidador, recomendación de plazo que hago en función de los avances dados hasta el momento y la disponibilidad presupuestaria que debemos aportar como institución municipal para la liquidación total. Además, debido a la fecha actual y los dos días pendientes para el plazo previsto inicialmente, recomendando señor alcalde que convoque inmediatamente al Concejo Municipal para que en los dos días siguientes se agoten los dos debates necesarios para la reforma a la ordenanza en cuanto al plazo.”*

En ejercicio de la facultad normativa prevista en el Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con los Arts. 7 y 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y Art. 56 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, **expide la:**

**SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA DE LIQUIDACIÓN Y EXTINCIÓN
DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y
ALCANTARILLADO, EPMAPA – PVM. NRO. 16-2024.**

Artículo 1. Amplíese el plazo de liquidación establecido en el artículo 6, extendiéndolo por un período adicional de cuatro meses.

DISPOSICIONES FINAL

PRIMERA: La presente ordenanza reformativa entrará en vigencia a partir de su sanción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

SEGUNDA: Conforme a la Ordenanza de Organización y Funcionamiento del Concejo Municipal, se dispone su codificación.

Dada y firmada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Municipal del cantón Pedro Vicente Maldonado, a los catorce días del mes de mayo de dos mil veinte y cinco.



Firmado electrónicamente por:
**FREDDY ROBERTH
ARROBO ARROBO**

**Dr. Freddy Roberth Arrobo Arrobo
ALCALDE DEL GADMPVM**



Firmado electrónicamente por:
**JOSE BENITO
CASTILLO
RODRIGUEZ**

**Abg. José Benito Castillo Rodríguez
SECRETARIO GENERAL**

RAZÓN: En mi calidad de Secretario General del Concejo Municipal del Cantón Pedro Vicente Maldonado, siento como tal que el Pleno del Concejo Municipal discutió y aprobó la **SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA DE LIQUIDACIÓN Y EXTINCIÓN DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO, EPMAPA – PVM. NRO. 16-2024**, en dos sesiones de fecha 13 de mayo de 2025 y 14 de mayo de 2025, en primer y segundo debate, siendo aprobado su texto en esta última fecha; misma que de conformidad a lo que establece el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, es remitida al Alcalde de este cantón, para la sanción o veto correspondiente.- Pedro Vicente Maldonado, a 14 de mayo de 2025.- **LO CERTIFICO.**



Firmado electrónicamente por:
**JOSE BENITO
CASTILLO
RODRIGUEZ**

**Abg. José Benito Castillo Rodríguez
SECRETARIO GENERAL**

DR. FREDDY ROBERTH ARROBO ARROBO, ALCALDE DEL CANTÓN PEDRO VICENTE MALDONADO.- Al tenor de lo dispuesto en los artículos 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, habiéndose cumplido el procedimiento establecido en el citado Código, SANCIONO expresamente el texto de la **SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA DE LIQUIDACIÓN Y EXTINCIÓN DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO, EPMAPA – PVM. NRO. 16-2024;** y dispongo su promulgación y publicación en los medios previstos para el efecto.- Pedro Vicente Maldonado, 14 de mayo de 2025.



Firmado electrónicamente por:
**FREDDY ROBERTH
ARROBO ARROBO**

**Dr. Freddy Roberth Arrobo
ALCALDE DEL GADMPVM**

Proveyó y firmó la ordenanza que antecede el Dr. Freddy Roberth Arrobo Arrobo, Alcalde del cantón Pedro Vicente Maldonado; quien dispuso su ejecución y publicación en la Gaceta Municipal del dominio Web de la institución.- Pedro Vicente Maldonado, 14 de mayo de 2025.- **CERTIFICO.-**



Firmado electrónicamente por:
**JOSE BENITO
CASTILLO
RODRIGUEZ**

**Abg. José Benito Castillo Rodríguez
SECRETARIO GENERAL**

**ORDENANZA DE APROBACIÓN DE “QUINTAS VACACIONALES SURU”****NRO. 19-2025****EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:**

El Concejo Municipal del cantón Puerto Quito expidió la ORDENANZA DE ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL (PDOT), Y EL PLAN DE USO Y GESTIÓN DE SUELO (PUGS) DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PUERTO QUITO Y LOS INSTRUMENTOS QUE LO COMPONEN Y QUE FORMAN PARTE INTEGRANTE, en cuyo artículo 98 define a las quintas vacacionales y en los artículos 99, 100, 101 y 102 señala el procedimiento para su aprobación.

Por su parte, mediante trámite No. 0078679 de 10 de marzo de 2025, la compañía MERINO CONSTRUCTORES MERCONS S.A.S. presentó el proyecto denominado “QUINTAS VACACIONALES SURU”, a ser ejecutado en el lote de terreno signado con el número 8-A, identificado con la clave catastral 1709505101051172000, ubicado en el Recinto Santa Marianita de la parroquia y cantón Puerto Quito, provincia de Pichincha, en la vía Calacalí la Independencia km. 132 margen derecho, a 9 km de la cabecera cantonal.

La Dirección de Gestión de Planificación y Desarrollo Territorial en mérito de sus competencias, ha elaborado el Informe Técnico de aprobación del Proyecto de Quintas Vacacionales “SURU”, a través de Memorando Nro. GADMCPQ-DGPDT-2025-0522-M, de 28 de abril de 2025, el cual contempla los lineamientos exigidos para la aprobación de este proyecto mediante una normativa cantonal específica, lo que permitirá al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Puerto Quito a través de sus dependencias, exigir el cumplimiento estricto de cada una de las obligaciones al promotor de las Quintas Vacacionales, la compañía MERINO CONSTRUCTORES MERCONS S.A.S.

Este tipo de proyectos resultan imprescindibles para el cantón Puerto Quito, por cuanto promueven el desarrollo económico, social e inclusive turístico, ya que el atractivo generado incita a que los habitantes de otros cantones, en especial de las grandes ciudades, a encontrar una alternativa de vivienda que revistan de un medio ambiente sano y la naturaleza como los principales atractivos.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 30 de la Constitución de la República del Ecuador establece que las personas tienen derecho a un hábitat seguro y saludable, y a una vivienda adecuada y digna, con independencia de su situación social y económica;

Que, la Norma Suprema dispone: “Art. 31.- Las personas tienen derecho al disfrute pleno de la ciudad y de sus espacios públicos, bajo los principios de sustentabilidad, justicia social, respeto a las diferentes culturas urbanas y equilibrio entre lo urbano y lo rural. El ejercicio del derecho a la ciudad se basa en la gestión democrática de ésta, en la función social y ambiental de la propiedad y de la ciudad, y en el ejercicio pleno de la ciudadanía.”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador establece: “Art. 240.- Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias. Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.”;

Que, el numeral 1 del artículo 264 ibidem, dentro de las competencias exclusivas de los gobiernos municipales, señala la referente a la planificación del desarrollo cantonal, a la formulación de los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural;

Que, el artículo 415 de la Carta Fundamental dispone que el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados deberán adoptar políticas integrales y participativas de ordenamiento territorial urbano y de uso de suelo, que permitan regular el crecimiento urbano, el manejo de la fauna urbana e incentiven el establecimiento de zonas verdes;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, prevé: “Art. 54.- Funciones.- Son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal las siguientes: (...) c) Establecer el régimen de uso del suelo y urbanístico, para lo cual determinará las condiciones de urbanización, parcelación, lotización, división o cualquier otra forma de fraccionamiento de conformidad con la planificación cantonal, asegurando porcentajes para zonas verdes y áreas comunales; como función de los gobiernos autónomos descentralizados municipales la de establecer el régimen de uso del suelo y urbanístico, parcelación, lotización, división o cualquier otra forma de fraccionamiento de conformidad con la planificación cantonal, asegurando porcentajes para zonas verdes y áreas comunales;

Que, el artículo 57 del COOTAD, respecto a las atribuciones del Concejo Municipal señala: “a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones”; y, (...) x) “Regular y controlar, mediante la normativa cantonal correspondiente, el uso del suelo en el territorio del cantón, de conformidad con las leyes sobre la materia y establecer el régimen urbanístico de la tierra”;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina: “Art. 424.- Área verde, comunitaria y vías.- En las subdivisiones y fraccionamientos sujetos o derivados de una autorización administrativa de urbanización, el urbanizador deberá realizar las obras de urbanización, habilitación de vías, áreas verdes y comunitarias, y dichas áreas deberán ser entregadas, por una sola vez, en forma de cesión gratuita y obligatoria al Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano como bienes de dominio y uso público. Se entregará como mínimo el quince por ciento (15%) calculado del área útil urbanizable del terreno o predio a urbanizar en calidad de áreas verdes y equipamiento comunitario, de acuerdo a lo establecido por la planificación municipal, destinando exclusivamente para áreas verdes al menos el cincuenta por ciento de la superficie entregada. Se exceptúan de esta entrega, las tierras rurales que se fraccionen con fines de partición hereditaria, donación o venta; siempre y cuando no se destinen para urbanización y lotización. La entrega de áreas verdes, comunitarias y de vías no excederá del treinta y cinco por ciento (35%) del área útil urbanizable del terreno o predio. En el caso de predios con una superficie inferior a tres mil metros cuadrados, la municipalidad o distrito metropolitano, podrá optar entre

exigir la entrega del porcentaje establecido en los incisos previos de áreas verdes y equipamiento comunitario del área útil del terreno o su compensación en dinero según el avalúo catastral del porcentaje antes indicado, de conformidad con lo establecido en la ordenanza municipal correspondiente. Con estos recursos la municipalidad deberá crear un fondo para la adquisición de áreas verdes, equipamiento comunitario y obras para su mejoramiento. En las áreas consolidadas, los bienes de dominio y uso público destinados a áreas verdes, podrán ser cambiados de categoría exclusivamente a favor de instituciones públicas para consolidar y construir equipamientos públicos de conformidad con lo que establezca en su normativa el Gobierno Autónomo Descentralizado. La institución pública beneficiaria tendrá la obligación de compensar el equivalente al valor del bien que recibe, en base al avalúo realizado por el Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano.”;

Que, el COOTAD, señala: “Art. 470.- El Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano, en cualquier división o fraccionamiento de suelo rural de expansión urbana o suelo urbano, exigirá que el propietario dote a los predios resultantes de infraestructura básica y vías de acceso, los que serán entregados al Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano. Según el caso, se aplicará el régimen de propiedad horizontal y demás normas de convivencia existentes para el efecto, que se regularán mediante este Código y las ordenanzas.”;

Que, el artículo 479 del COOTAD dispone: “Transferencias de dominio de áreas de uso público a favor de las municipalidades.- Las autorizaciones y aprobaciones de nuevas urbanizaciones en área urbana o urbanizable, se protocolizarán en una notaría y se inscribirán en el correspondiente registro de la propiedad. Tales documentos constituirán títulos de transferencia de dominio de las áreas de uso público, verdes y comunales, a favor de la municipalidad, incluidas todas las instalaciones de servicios públicos, a excepción del servicio de energía eléctrica. Dichas áreas no podrán enajenarse. En caso de que los beneficiarios de las autorizaciones de fraccionamiento y urbanización no procedieren conforme a lo previsto en el inciso anterior, en el término de sesenta días contados desde la entrega de tales documentos, lo hará la municipalidad. El costo, más un recargo del veinte por ciento (20%), será cobrado por el gobierno metropolitano o municipal.”;

Que, la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo, determina: “Art. 50.- Obligaciones de los propietarios de suelo de una unidad de actuación urbanística. Los propietarios de suelo vinculados a una unidad de actuación urbanística estarán obligados a realizar las siguientes acciones en proporción al aprovechamiento urbanístico que les corresponda, según el reparto equitativo de las cargas y los beneficios:

1. Ceder gratuitamente al Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano, el suelo destinado a espacio público, infraestructuras y equipamientos, de conformidad con los estándares urbanísticos definidos por la normativa aplicable y el planeamiento urbanístico en aplicación de lo dispuesto en lo relativo al porcentaje de área verde, comunitaria y vías en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización. El suelo así transferido no podrá desafectarse de su finalidad de uso público.
2. Financiar y ejecutar las obras de urbanización de conformidad con lo establecido por la ley y el planeamiento urbanístico.
3. Financiar los gastos derivados de los derrocamientos, reubicaciones, compensaciones, costos de planificación y gestión de la operación inmobiliaria, y demás acciones necesarias para viabilizar la intervención.

En los casos de actuaciones que tengan un impacto negativo singular sobre el paisaje, sobre la movilidad o sobre la funcionalidad de las redes físicas de servicios básicos existentes, el distrito

o municipio puede imponer además el deber de financiar las obras exteriores necesarias para suprimir o mitigar este impacto hasta donde lo permita la viabilidad económico-financiera de la actuación urbanística.”;

Que, la ORDENANZA DE ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL (PDOT), Y EL PLAN DE USO Y GESTIÓN DE SUELO (PUGS) DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PUERTO QUITO Y LOS INSTRUMENTOS QUE LO COMPONEN Y QUE FORMAN PARTE INTEGRANTE, establece: “Art. 98. Quintas vacacionales. - Fraccionamiento rural destinado a actividades de descanso y recreación en zonas de alta vocación turística. Su uso podrá ser exclusivamente de vivienda y contendrán áreas de recreación y esparcimiento, el área mínima de los lotes será de 625.00 m², y no podrá ser subdividido en lo posterior, a menos que el Plan de Ordenamiento Territorial así lo permita. Para la dotación de servicios básicos, es decir, sistema de agua potable y alcantarillado sanitario y pluvial deberán plantear las soluciones más adecuadas debido a que el GAD Municipal no cubrirá las demandas de abastecimientos en estos sectores, de la misma forma para la dotación del sistema eléctrico presentarán la certificación respectiva de la empresa proveedora de este servicio mediante la cual garantice el abastecimiento. Los promotores o propietarios presentarán los estudios completos conforme lo establecido en el procedimiento normal de una urbanización.”;

Que, la Dirección de Gestión de Planificación y Desarrollo Territorial emitió el memorando Nro. GADMCPQ-DGPDT-2025-0522-M, de 28 de abril de 2025, que contiene el Informe Técnico de aprobación del Proyecto de “QUINTAS VACACIONALES SURU”;

Que, el Lic. Santiago Mancheno Director de Gestión de Planificación y Desarrollo Territorial mediante memorando Nro. GADMCPQ-DGPDT-2025-0522-M, de 28 de abril de 2025, remite el Informe Técnico de aprobación del Proyecto de “QUINTAS VACACIONALES SURU”, en el que concluye y recomienda:

“CONCLUSIONES: Tras el análisis detallado del proyecto de Quintas Vacacionales "SURU", se concluye que:

- *Cumple con los requisitos técnicos y normativos vigentes.*
- *Presenta un plan financiero sólido y un cronograma de ejecución realista.*
- *Contribuye al desarrollo sostenible de la región.*

13. RECOMENDACIONES

- *Aprobación del Proyecto: Se recomienda la aprobación del proyecto, sujeto al cumplimiento de todas las normativas y regulaciones aplicables.*
- *Seguimiento: Se sugiere mantener un monitoreo constante durante la ejecución para asegurar el cumplimiento de los estándares de calidad y plazos establecidos.*
- *Participación Comunitaria: Fomentar la participación de la comunidad local en actividades relacionadas con el proyecto para fortalecer las relaciones y garantizar su sostenibilidad a largo plazo.*

15. DECISIÓN *En virtud de lo expuesto y considerando los beneficios que el proyecto Quintas Vacacionales "Suru" aportará al cantón Puerto Quito, se aprueba el desarrollo del mismo, bajo las condiciones y recomendaciones mencionadas en este informe.”*

Que, el Ab. Pablo Caiza Procurador Sindico mediante Memorando Nro. GADMCPQ-PS-2025-0217-M de fecha 7 de mayo de 2025, indica:

“CONCLUSIÓN:

La compañía promotora ha presentado el proyecto de “QUINTAS VACACIONALES SURU”, previo cumplimiento de los requisitos señalados en la ORDENANZA DE ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL (PDOT), Y EL PLAN DE USO Y GESTIÓN DE SUELO (PUGS) DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PUERTO QUITO Y LOS INSTRUMENTOS QUE LO COMPONEN Y QUE FORMAN PARTE INTEGRANTE, para su posterior aprobación mediante ordenanza municipal.

RECOMENDACIÓN:

Por todo lo expuesto, esta Procuraduría Síndica recomienda que el Concejo Municipal previo informe favorable de la comisión competente, apruebe el PROYECTO DE ORDENANZA DE APROBACIÓN DE “QUINTAS VACACIONALES SURU”, por ajustarse a los requisitos y procedimiento señalados en la normativa cantonal vigente, de acuerdo con el análisis y conclusiones técnicas y jurídicas que han sido emitidas por las dependencias municipales respectivas.”.

Que, con Informe Nro. 14-2025 de fecha 12 de mayo de 2025, la Comisión Permanente de Planificación, Presupuesto, Territorialidad y Transporte, integrada por los concejales Sra. Marisol Verdezoto, Mireya Valencia y Rene Vélez, emiten Informe Favorable, con la siguiente recomendación:

“Que, se socialice el Proyecto de Ordenanza con el Urbanizador a fin de que verifique como va a quedar la Ordenanza”.

Que, con Oficio Nro. GADMCPQ-SG-2025-0005-O de fecha 19 de mayo de 2025, se envió la Convocatoria para la Socialización del Proyecto de Ordenanza, de Aprobación de “Quintas Vacacionales SURU”; efectuada el día miércoles 21 de mayo de 2025, con la presencia del Representante Legal Sr. Mario Merino, Directores y Concejales.

En ejercicio de la facultad normativa prevista en el artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y las competencias exclusivas contempladas en el artículo 55 del citado cuerpo legal, **expide** la siguiente:

ORDENANZA DE APROBACIÓN DE LAS “QUINTAS VACACIONALES SURU”

Art. 1.- AUTORIZACIÓN. - Autorícese a la compañía MERINO CONSTRUCTORES MERCONS S.A.S., para que de conformidad con la presente Ordenanza y con sujeción a las disposiciones legales vigentes, fraccione el bien inmueble de su propiedad.

Esta autorización, además de las obligaciones constantes en la presente ordenanza, conlleva a la observación y cumplimiento por parte de la compañía y de cada copropietario, de todas las normas constitucionales, legales y cantonales vigentes, y en caso de incumplimiento se iniciarán las acciones administrativas, civiles o penales correspondientes. La obligación de protección ambiental deberá constar en cada escritura individual.

Art. 2.- UBICACIÓN Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS. - El proyecto “QUINTAS VACACIONALES SURU”, se registrá por los siguientes datos y especificaciones técnicas:

Datos Generales del inmueble:

PROPIETARIO	MERINO CONSTRUCTORES MERCONS S.A.S.
PREDIO	Lote No. 8-A
CLAVE CATASTRAL	1709505101051172000
UBICACIÓN	Recinto Santa Marianita de la parroquia y cantón Puerto Quito, en la vía Calacalí la Independencia km. 132 margen derecho, a 9 km de la cabecera cantonal.
ÁREA TERRENO	área útil de 21,1027 has; área de protección de 14,3003 has; y, derecho de vía de 0,5017 has.
ESCRITURA	Otorgada el 18 de septiembre de 2024, ante la Notaría Primera del cantón Pedro Vicente Maldonado, inscrita el 30 de septiembre de 2024 en el Registro de la Propiedad del cantón Puerto Quito.
RESPONSABLE TÉCNICO	Arq. Miguel Ángel Borja Borja.
REGISTRO SENESCYT	1005-02-248122

LINDEROS:

Norte: Con el lote número 8, de Meneses Raza Ramiro Willington, en 13,19 metros.; Con el área de protección del estero sin nombre, en 23,98 metros.; Con el ancho del estero sin nombre, en 15,07 metros.; Con el área de protección del estero sin nombre, en 21,29 metros.

Sur: Con la vía Calacalí La Independencia, separado del derecho de la vía, en 278,76 metros, siguiendo su trazado.

Este: Con el lote número 7, de Meneses Raza Ramiro Willington, en 158,05 metros.; Con el área de protección del estero sin nombre, en 30,28 metros.; Con el ancho del estero sin nombre, en 33,83 metros.; Con el área de protección del estero sin nombre, en 15,01 metros.; Con el lote número 7, de Meneses Raza Ramiro Willington, en 442 metros.; Con el ancho del OCP, en 32,52 metros.; Con el lote número 7, de Meneses Raza Ramiro Willington, en 162,51 metros.; Con el área de protección del estero sin nombre, en 21,50 metros.; Con el ancho del estero sin nombre, en 6,22 metros.; Con el área de protección del estero sin nombre, en 19,21 metros.; Con el lote número 7, de Meneses Raza Ramiro Willington, en 199,13 metros.; Con el área de protección del estero La Sucia, en 114,75 metros.; Con el ancho del estero La Sucia, en 11,08 metros.; Con el área de protección del estero La Sucia, en 66,70 metros.; Con el lote número 7, de Meneses Raza Ramiro Willington, en 364,26 metros.

Oeste: Con el área de protección del estero sin nombre, en 3,96 metros.; Con el lote número 9-A, de Torres Monosalvas Nelly Beatriz y otros, en 229,58 metros.; Con el área de protección del estero sin nombre, en 249,13 metros.; Con el ancho del estero La Sucia, en 7,36 metros.; Con el área de protección del estero La Sucia, en 8 metros.; Con el callejón, siguiendo su trazado, en 106,54 metros.; Con el área de protección del estero sin nombre, en 47,53 metros.;

Con el callejón, siguiendo su trazado, en 59,20 metros.; Más 222,79 metros.; Con el ancho del OCP, en 36,60 metros.; Con el callejón, siguiendo su trazado, en 548,22 metros.; Más 67,43 metros.; Más 91,28 metros.

COORDENADAS La propiedad está ubicada geográficamente en el sistema de coordenadas UTM-WGS84 ZONA 17 SUR, con las siguientes coordenadas:

COORDENADAS DE LOS PUNTOS		
PUNTO	ESTE	NORTE
P1	701909,64	10012286,00
P2	702023,30	10014079,65
P3	702275,88	10014065,03
P4	702179,50	10012215,18

CUADROS DE ÁREAS:

CUADRO DE ÁREAS, LINDEROS Y DIMENSIONES										
MANZANA	LOTE	AREA (M2)	LINDEROS Y DIMENSIONES							
			NORTE		SUR		ESTE		OESTE	
			DIMENSION (Mts.)	LINDERO	DIMENSION (Mts.)	LINDERO	DIMENSION (Mts.)	LINDERO	DIMENSION (Mts.)	LINDERO
1	1	871,10	44,28	Con Lote N° 8	35,49	Con Calle Suru	34,47	Con Lote N° 2	14,12	Con longitud curva Calle Suru
	2	852,80	22,00	Con Lote N° 8	9,04	Con longitud curva Calle Suru		Con Lote N° 3	34,47	Con Lote N° 1
	3	800,00	20,00	Con Lote N° 8	9,71	Con Calle del Cacao	40,00	Con Lote N° 4	40,00	Con Lote N° 2
	4	800,00	20,00	Con Lote N° 8	13,64	Con Calle Suru		Con Lote N° 5	40,00	Con Lote N° 3
	5	800,00	20,00	Con Lote N° 8	20,00	Con Calle del Cacao	40,00	Con Lote N° 6	40,00	Con Lote N° 4
	6	800,00	20,00	Con Lote N° 8	20,00	Con Calle del Cacao		Con Lote N° 7	40,00	Con Lote N° 5
	7	806,40	19,48	Con Lote N° 8	25,26	Con longitud curva Calle del Cacao	48,49	Con Lote N° 7 Propiedad Privada	40,00	Con Lote N° 6
2	8	800,83	36,02	Con Calle del Cacao	44,43	Con Calle Suru	31,48	Con Lote N° 9	13,10	Con Longitud curva Calle del Cacao
	9	830,13	22,62	Con Calle del Cacao	25,38	Con Calle Suru	42,95	Con Lote N° 10	31,48	Con Lote N° 8
	10	806,40	23,68	Con longitud curva Calle del Cacao	24,05	Con Calle Suru	56,25	Con Lote N° 7 Propiedad Privada	42,95	Con Lote N° 9
3	11	717,13	21,66	Con Calle Suru	12,12	Con Área de Protección Estero SIN	31,03	Con Lote N° 12	54,99	Con Área de Protección Estero SIN
	12	743,13	24,00	Con Calle Suru	24,00	Con Área de Protección Estero SIN	30,88	Con Lote N° 13	31,03	Con Lote N° 11
	13	776,09	20,00	Con Calle Suru	24,35	Con Área de Protección Estero SIN	40,00	Con Lote N° 14	30,88	Con Lote N° 12
	14	804,20	20,00	Con Calle Suru	20,15	Con Área de Protección Estero SIN	40,00	Con Lote N° 15	40,00	Con Lote N° 13
	15	800,00	20,00	Con Calle Suru	20,00	Con Área de Protección Estero SIN	40,00	Con Lote N° 16	40,00	Con Lote N° 14
	16	800,00	20,00	Con Calle Suru	20,00	Con Área de Protección Estero SIN	40,00	Con Lote N° 17	40,00	Con Lote N° 15
	17	800,00	20,00	Con Calle Suru	20,00	Con Área de Protección Estero SIN	40,00	Con Lote N° 18	40,00	Con Lote N° 16
	18	800,00	20,00	Con Calle Suru	20,00	Con Área de Protección Estero SIN	40,00	Con Lote N° 19	40,00	Con Lote N° 17
	19	800,00	20,00	Con Calle Suru	20,00	Con Área de Protección Estero SIN	40,00	Con Lote N° 20	40,00	Con Lote N° 18
	20	921,13	21,30	Con Calle Suru	39,36	Con Área de Protección Estero SIN	34,25	Con Calle Suru	40,00	Con Lote N° 19
4	21	1000,21	48,41	Con Área de Protección Estero SIN	44,58	Con Lote N° 22	14,93	Con Área de Protección Estero SIN	20,31	Con Callejón
	22	856,54	44,58	Con Lote N° 21	41,07	Con Lote N° 23	12,72	Con Longitud curva Calle de las Pomarosas	20,31	Con Callejón
	23	825,98	41,07	Con Lote N° 22	38,31	Con Lote N° 24	21,00	Con Calle de las Pomarosas	21,18	Con Callejón
	24	808,84	38,31	Con Lote N° 23	38,72	Con Lote N° 25	21,00	Con Calle de las Pomarosas	21,00	Con Callejón
	25	816,18	38,72	Con Lote N° 24	38,99	Con Lote N° 26	21,00	Con Calle de las Pomarosas	21,00	Con Callejón
	26	821,26	38,99	Con Lote N° 25	39,23	Con Lote N° 27	21,00	Con Calle de las Pomarosas	21,00	Con Callejón
	27	826,59	39,23	Con Lote N° 26	39,49	Con Lote N° 28	21,00	Con Calle de las Pomarosas	21,00	Con Callejón
	28	832,62	39,49	Con Lote N° 27	39,81	Con Lote N° 29	21,00	Con Calle de las Pomarosas	21,00	Con Callejón
	29	800,36	39,81	Con Lote N° 28	40,36	Con Lote N° 30	20,00	Con Calle de las Pomarosas	20,01	Con Callejón
	30	816,40	40,36	Con Lote N° 29	41,25	Con Lote N° 31	20,00	Con Calle de las Pomarosas	20,02	Con Callejón
	31	831,63	41,25	Con Lote N° 30	41,79	Con Lote N° 32	20,00	Con Calle de las Pomarosas	20,01	Con Callejón
	32	839,36	41,79	Con Lote N° 31	42,17	Con Lote N° 33	20,00	Con Calle de las Pomarosas	20,00	Con Callejón
	33	847,89	42,17	Con Lote N° 32	42,62	Con Lote N° 34	20,00	Con Calle de las Pomarosas	20,01	Con Callejón
	34	853,97	42,62	Con Lote N° 33	42,77	Con Lote N° 35	20,00	Con Calle de las Pomarosas	20,00	Con Callejón
	35	887,79	42,77	Con Lote N° 34	54,24	Con Calle de las Piñas	19,00	Con Calle de las Pomarosas	24,00	Con Callejón
5	36	903,85	21,29	Con Área de Protección Estero SIN	25,79	Con Lote N° 37	35,45	Con Área de Protección Estero SIN	37,07	Con Calle de las Pomarosas
	37	873,21	25,79	Con Lote N° 36	40,00	Con Lote N° 38	30,53	Con Área de Protección Estero SIN	24,00	Con Calle de las Pomarosas
	38	840,00	40,00	Con Lote N° 37	40,00	Con Lote N° 39	21,00	Con Área de Protección Estero SIN	21,00	Con Calle de las Pomarosas
	39	800,00	40,00	Con Lote N° 38	40,00	Con Lote N° 40	20,00	Con Área de Protección Estero SIN	20,00	Con Calle de las Pomarosas
	40	800,00	40,00	Con Lote N° 39	40,00	Con Lote N° 41	20,00	Con Área de Protección Estero SIN	20,00	Con Calle de las Pomarosas
	41	800,00	40,00	Con Lote N° 40	40,00	Con Lote N° 42	20,00	Con Área de Protección Estero SIN	20,00	Con Calle de las Pomarosas
	42	800,00	40,00	Con Lote N° 41	40,00	Con Lote N° 43	20,00	Con Lote N° 55	20,00	Con Calle de las Pomarosas
	43	800,00	40,00	Con Lote N° 42	40,00	Con Lote N° 44	20,00	Con Lote N° 54	20,00	Con Calle de las Pomarosas
	44	800,00	40,00	Con Lote N° 43	40,00	Con Lote N° 45	20,00	Con Lote N° 53	20,00	Con Calle de las Pomarosas
	45	800,00	40,00	Con Lote N° 44	40,00	Con Lote N° 46	20,00	Con Lote N° 52	20,00	Con Calle de las Pomarosas
	46	800,00	40,00	Con Lote N° 45	40,00	Con Lote N° 47	20,00	Con Lote N° 51	20,00	Con Calle de las Pomarosas
	47	800,00	40,00	Con Lote N° 46	40,00	Con Lote N° 48	20,00	Con Lote N° 50	20,00	Con Calle de las Pomarosas
	48	814,63	40,00	Con Lote N° 47	42,85	Con Calle de las Piñas	20,50	Con Lote N° 49	15,50	Con Calle de las Pomarosas
	49	814,63	40,00	Con Calle de las Piñas	42,85	Con Calle del Borjo	15,50	Con Lote N° 48	20,50	Con Lote N° 48
	50	800,00	40,00	Con Lote N° 51	40,00	Con Lote N° 49	20,00	Con Calle del Borjo	20,00	Con Lote N° 47
	51	800,00	40,00	Con Lote N° 52	40,00	Con Lote N° 50	20,00	Con Calle del Borjo	20,00	Con Lote N° 46
	52	800,00	40,00	Con Lote N° 53	40,00	Con Lote N° 51	20,00	Con Calle del Borjo	20,00	Con Lote N° 45
	53	800,00	40,00	Con Lote N° 54	40,00	Con Lote N° 52	20,00	Con Calle del Borjo	20,00	Con Lote N° 44
	54	800,00	40,00	Con Lote N° 55	40,00	Con Lote N° 53	20,00	Con Calle del Borjo	20,00	Con Lote N° 43
	55	800,00	40,00	Con Área de Protección Estero SIN	40,00	Con Lote N° 54	20,00	Con Calle del Borjo	20,00	Con Lote N° 42
6	56	1299,27	25,54	Con Área de Protección Estero SIN	40,00	Con Lote N° 57	49,09	Con Área de Protección Estero SIN	20,00	Con Lote N° 73
	57	800,00	40,00	Con Lote N° 56	40,00	Con Lote N° 58	11,03	Con Calle Suru	21,94	Con Lote N° 74
	58	800,00	40,00	Con Lote N° 57	40,00	Con Lote N° 59	20,00	Con Calle Suru	20,00	Con Lote N° 72
	59	800,00	40,00	Con Lote N° 58	40,00	Con Lote N° 60	20,00	Con Calle Suru	20,00	Con Lote N° 71
	60	800,00	40,00	Con Lote N° 59	40,00	Con Lote N° 61	20,00	Con Calle Suru	20,00	Con Lote N° 70
	61	800,00	40,00	Con Lote N° 60	40,00	Con Lote N° 62	20,00	Con Calle Suru	20,00	Con Lote N° 69
	62	800,00	40,00	Con Lote N° 61	40,00	Con Lote N° 63	20,00	Con Calle Suru	20,00	Con Lote N° 68
	63	800,00	40,00	Con Lote N° 62	40,00	Con Lote N° 64	20,00	Con Calle Suru	20,00	Con Lote N° 67
	64	814,63	40,00	Con Lote N° 63	42,85	Con Calle de las Piñas	20,00	Con Calle Suru	20,00	Con Lote N° 66
	65	814,63	40,00	Con Lote N° 66	42,85	Con Calle de las Piñas	20,50	Con Lote N° 64	15,50	Con Calle del Borjo
	66	800,00	40,00	Con Lote N° 67	40,00	Con Lote N° 65	20,00	Con Lote N° 63	20,00	Con Calle del Borjo
	67	800,00	40,00	Con Lote N° 68	40,00	Con Lote N° 66	20,00	Con Lote N° 62	20,00	Con Calle del Borjo
	68	800,00	40,00	Con Lote N° 69	40,00	Con Lote N° 67	20,00	Con Lote N° 61	20,00	Con Calle del Borjo
	69	800,00	40,00	Con Lote N° 70	40,00	Con Lote N° 68	20,00	Con Lote N° 60	20,00	Con Calle del Borjo
	70	800,00	40,00	Con Lote N° 71	40,00	Con Lote N° 69	20,00	Con Lote N° 59	20,00	Con Calle del Borjo
	71	800,00	40,00	Con Lote N° 72	40,00	Con Lote N° 70	20,00	Con Lote N° 58	20,00	Con Calle del Borjo
	72	800,00	40,00	Con Lote N° 73	40,00	Con Lote N° 71	20,00	Con Lote N° 57	20,00	Con Calle del Borjo
	73	800,00	40,00	Con Lote N° 74	40,00	Con Lote N° 72	20,00	Con Lote N° 56	20,00	Con Calle del Borjo
	74	806,86	40,47	Con Área de Protección Estero SIN	40,00	Con Lote N° 73	21,94	Con Lote N° 55	32,98	Con Calle del Borjo



7	75	862,76	23,90	Con Calle de Las Piñas	22,38	Con Lote N° 96	40,00	Con Lote N° 76	47,55	Con Callejón
	76	800,00	20,00	Con Calle de Las Piñas	20,00	Con Lote N° 95	40,00	Con Lote N° 77	40,00	Con Lote N° 75
	77	800,00	20,00	Con Calle de Las Piñas	20,00	Con Lote N° 94	40,00	Con Lote N° 78	40,00	Con Lote N° 76
	78	800,00	20,00	Con Calle de Las Piñas	20,00	Con Lote N° 93	40,00	Con Lote N° 79	40,00	Con Lote N° 77
	79	800,00	20,00	Con Calle de Las Piñas	20,00	Con Lote N° 92	40,00	Con Lote N° 80	40,00	Con Lote N° 78
	80	800,00	20,00	Con Calle de Las Piñas	20,00	Con Lote N° 91	40,00	Con Lote N° 81	40,00	Con Lote N° 79
	81	800,00	20,00	Con Calle de Las Piñas	20,00	Con Lote N° 90	40,00	Con Lote N° 82	40,00	Con Lote N° 80
	82	800,00	20,00	Con Calle de Las Piñas	20,00	Con Lote N° 89	40,00	Con Lote N° 83	40,00	Con Lote N° 81
	83	800,00	20,00	Con Calle de Las Piñas	20,00	Con Lote N° 88	40,00	Con Lote N° 84	40,00	Con Lote N° 82
	84	800,00	20,00	Con Calle de Las Piñas	20,00	Con Lote N° 87	40,00	Con Lote N° 85	40,00	Con Lote N° 83
	85	814,63	23,35	Con Calle de Las Piñas	20,50	Con Lote N° 86	35,00	Con Calle Suru	40,00	Con Lote N° 84
	86	814,63	20,50	Con Lote N° 85	23,35	Con Calle de los Mangos	35,00	Con Calle Suru	40,00	Con Lote N° 87
	87	800,00	20,00	Con Lote N° 84	20,00	Con Calle de los Mangos	40,00	Con Lote N° 86	40,00	Con Lote N° 88
	88	800,00	20,00	Con Lote N° 83	20,00	Con Calle de los Mangos	40,00	Con Lote N° 87	40,00	Con Lote N° 89
	89	800,00	20,00	Con Lote N° 82	20,00	Con Calle de los Mangos	40,00	Con Lote N° 88	40,00	Con Lote N° 90
	90	800,00	20,00	Con Lote N° 81	20,00	Con Calle de los Mangos	40,00	Con Lote N° 89	40,00	Con Lote N° 91
	91	981,46	20,00	Con Lote N° 80	20,00	Con Calle de los Mangos	40,00	Con Lote N° 90	40,00	Con Lote N° 92
	92	875,27	20,00	Con Lote N° 79	20,00	Con Calle de los Mangos	40,00	Con Lote N° 91	40,00	Con Lote N° 93
	93	879,94	20,00	Con Lote N° 78	20,00	Con Calle de los Mangos	40,00	Con Lote N° 92	40,00	Con Lote N° 94
	94	800,00	20,00	Con Lote N° 77	20,00	Con Calle de los Mangos	40,00	Con Lote N° 93	40,00	Con Lote N° 95
	95	800,00	20,00	Con Lote N° 76	20,00	Con Calle de los Mangos	40,00	Con Lote N° 94	40,00	Con Lote N° 96
8	96	981,46	22,38	Con Lote N° 75	31,22	Con Calle de los Mangos	40,00	Con Lote N° 95	47,01	Con Callejón
	97	875,27	33,25	Con Calle de los Mangos	25,49	Con Lote N° 118	40,00	Con Lote N° 98	40,61	Con Callejón
	98	800,00	22,00	Con Calle de los Mangos	22,00	Con Lote N° 117	40,00	Con Lote N° 99	40,00	Con Lote N° 97
	99	800,00	20,00	Con Calle de los Mangos	20,00	Con Lote N° 116	40,00	Con Lote N° 100	40,00	Con Lote N° 98
	100	800,00	20,00	Con Calle de los Mangos	20,00	Con Lote N° 115	40,00	Con Lote N° 101	40,00	Con Lote N° 99
	101	804,63	20,00	Con Calle de los Mangos	20,00	Con Lote N° 114	40,00	Con Lote N° 102	40,00	Con Lote N° 100
	102	810,00	20,00	Con Calle de los Mangos	20,00	Con Lote N° 113	40,00	Con Lote N° 103	40,00	Con Lote N° 101
	103	810,00	20,00	Con Calle de los Mangos	20,00	Con Lote N° 112	40,00	Con Lote N° 104	40,00	Con Lote N° 102
	104	804,63	20,00	Con Calle de los Mangos	20,00	Con Lote N° 111	40,00	Con Lote N° 105	40,00	Con Lote N° 103
	105	800,00	20,00	Con Calle de los Mangos	20,00	Con Lote N° 110	20,00	Con Lote N° 106	40,00	Con Lote N° 104
	106	804,63	43,35	Con Calle de los Mangos	40,50	Con Lote N° 107	15,00	Con Calle Suru	20,00	Con Lote N° 105
	107	810,00	40,50	Con Lote N° 106	40,50	Con Lote N° 108	20,00	Con Calle Suru	20,00	Con Lote N° 105
	108	810,00	40,50	Con Lote N° 107	40,50	Con Lote N° 109	20,00	Con Calle Suru	20,00	Con Lote N° 110
	109	804,63	40,50	Con Lote N° 108	43,35	Con Calle de las Naranjas	15,00	Con Calle Suru	20,00	Con Lote N° 110
	110	800,00	20,00	Con Lote N° 105	20,00	Con Calle de las Naranjas	20,00	Con Lote N° 108	40,00	Con Lote N° 111
	111	800,00	20,00	Con Lote N° 104	20,00	Con Calle de las Naranjas	40,00	Con Lote N° 110	40,00	Con Lote N° 112
	112	800,00	20,00	Con Lote N° 103	20,00	Con Calle de las Naranjas	40,00	Con Lote N° 111	40,00	Con Lote N° 113
	113	800,00	20,00	Con Lote N° 102	20,00	Con Calle de las Naranjas	40,00	Con Lote N° 112	40,00	Con Lote N° 114
	114	800,00	20,00	Con Lote N° 101	20,00	Con Calle de las Naranjas	40,00	Con Lote N° 113	40,00	Con Lote N° 115
	115	800,00	20,00	Con Lote N° 100	20,00	Con Calle de las Naranjas	40,00	Con Lote N° 114	40,00	Con Lote N° 116
9	116	800,00	20,00	Con Lote N° 99	20,00	Con Calle de las Naranjas	40,00	Con Lote N° 115	40,00	Con Lote N° 117
	117	800,00	22,00	Con Lote N° 98	20,00	Con Calle de las Naranjas	40,00	Con Lote N° 116	40,00	Con Lote N° 118
	118	1043,94	25,49	Con Lote N° 97	35,42	Con Calle de las Naranjas	40,00	Con Lote N° 117	48,59	Con Callejón
	119	809,79	37,98	Con calle de las Naranjas	28,98	Con Lote N° 135	32,20	Con Lote N° 120	31,81	Con Callejón
	120	800,00	20,00	Con calle de las Naranjas	20,00	Con Lote N° 134	40,00	Con Lote N° 121	7,80	Con Lote N° 135
	121	800,00	20,00	Con calle de las Naranjas	20,00	Con Lote N° 134	40,00	Con Lote N° 122	32,20	Con Lote N° 119
	122	800,00	20,00	Con calle de las Naranjas	20,00	Con Lote N° 133	40,00	Con Lote N° 123	40,00	Con Lote N° 120
	123	800,00	20,00	Con calle de las Naranjas	20,00	Con Lote N° 133	40,00	Con Lote N° 124	40,00	Con Lote N° 121
	124	800,00	20,00	Con calle de las Naranjas	20,00	Con Lote N° 132	40,00	Con Lote N° 125	40,00	Con Lote N° 122
	125	800,00	20,00	Con calle de las Naranjas	20,00	Con Lote N° 132	40,00	Con Lote N° 126	40,00	Con Lote N° 123
	126	800,00	20,00	Con calle de las Naranjas	20,00	Con Lote N° 131	40,00	Con Lote N° 127	40,00	Con Lote N° 124
	127	800,00	20,00	Con calle de las Naranjas	20,00	Con Lote N° 131	20,00	Con Lote N° 128	40,00	Con Lote N° 125
	128	814,63	43,85	Con calle de las Naranjas	41,00	Con Lote N° 129	15,00	Con Calle Suru	20,00	Con Lote N° 126
	129	819,99	41,00	Con Lote N° 128	41,00	Con Lote N° 130	20,00	Con Calle Suru	20,00	Con Lote N° 127
	130	814,63	41,00	Con Lote N° 129	48,54	Con calle de los Limones	15,00	Con Calle Suru	20,00	Con Lote N° 131
	131	800,00	20,00	Con Lote N° 126	40,00	Con Calle de los Limones	20,00	Con Lote N° 130	20,00	Con Lote N° 132
	132	800,00	20,00	Con Lote N° 127	40,00	Con Calle de los Limones	20,00	Con Lote N° 131	20,00	Con Lote N° 133
	133	800,00	20,00	Con Lote N° 124	40,00	Con Calle de los Limones	20,00	Con Lote N° 132	20,00	Con Lote N° 134
	134	800,00	20,00	Con Lote N° 125	40,00	Con Calle de los Limones	20,00	Con Lote N° 133	20,00	Con Lote N° 135
	135	810,41	28,98	Con Lote N° 121	29,23	Con Calle de los Limones	7,80	Con Lote N° 120	27,80	Con Callejón
10	136	1090,71	22,20	Con Franja de Protección O.C.P.	20,00	Con Calle del Maracuyá	49,75	Con Lote N° 137	66,00	Con Callejón
	137	850,85	16,88	Con Franja de Protección O.C.P.	21,00	Con Calle del Maracuyá	43,02	Con Lote N° 138	49,75	Con Lote N° 136
	138	801,64	20,69	Con Franja de Protección O.C.P.	20,70	Con Calle del Maracuyá	36,37	Con Lote N° 139	43,02	Con Lote N° 137
	139	803,93	25,45	Con Franja de Protección O.C.P.	24,50	Con Calle del Maracuyá	31,80	Con Lote N° 140	36,37	Con Lote N° 138
	140	804,77	24,59	Con Franja de Protección O.C.P.	24,50	Con Calle del Maracuyá	33,88	Con Lote N° 141	31,80	Con Lote N° 139
	141	801,31	23,08	Con Franja de Protección O.C.P.	23,00	Con Calle del Maracuyá	35,79	Con Lote N° 142	33,88	Con Lote N° 140
	142	810,03	22,19	Con Franja de Protección O.C.P.	22,00	Con Calle del Maracuyá	38,41	Con Lote N° 143	35,79	Con Lote N° 141
	143	803,57	20,29	Con Franja de Protección O.C.P.	19,90	Con Calle del Maracuyá	42,35	Con Lote N° 144	38,41	Con Lote N° 142
	144	863,61	19,88	Con Franja de Protección O.C.P.	19,50	Con Calle del Maracuyá	46,22	Con Lote N° 145	42,35	Con Lote N° 143
	145	939,03	19,88	Con Franja de Protección O.C.P.	19,50	Con Calle del Maracuyá	23,41	Con Lote N° 146	46,22	Con Lote N° 144
	146	808,38	31,08	Con Franja de Protección O.C.P.	30,30	Con Lote N° 147	30,36	Con Calle Suru	23,41	Con Lote N° 145
	147	802,86	30,30	Con Lote N° 146	33,15	Con Calle del Maracuyá	21,67	Con Calle Suru	26,67	Con Lote N° 146

11	148	800,93	20,74	Calle del Maracuyá	23,57	Con Lote N° 169	40,00	Con Lote N° 149	34,64	Calle del Maracuyá
	149	800,00	20,00	Calle del Maracuyá	20,00	Con Lote N° 168	40,00	Con Lote N° 150	40,00	Con Lote N° 148
	150	800,00	20,00	Calle del Maracuyá	20,00	Con Lote N° 167	40,00	Con Lote N° 151	40,00	Con Lote N° 149
	151	800,00	20,00	Calle del Maracuyá	20,00	Con Lote N° 166	40,00	Con Lote N° 152	40,00	Con Lote N° 150
	152	800,00	20,00	Calle del Maracuyá	20,00	Con Lote N° 165	40,00	Con Lote N° 153	40,00	Con Lote N° 151
	153	800,00	20,00	Calle del Maracuyá	20,00	Con Lote N° 164	40,00	Con Lote N° 154	40,00	Con Lote N° 152
	154	800,00	20,00	Calle del Maracuyá	20,00	Con Lote N° 163	40,00	Con Lote N° 155	40,00	Con Lote N° 153
	155	800,00	20,00	Calle del Maracuyá	20,00	Con Lote N° 162	40,00	Con Lote N° 156	40,00	Con Lote N° 154
	156	800,00	20,00	Calle del Maracuyá	20,00	Con Lote N° 161	40,00	Con Lote N° 157	40,00	Con Lote N° 155
	157	800,00	20,00	Calle del Maracuyá	20,00	Con área Comunal #3	20,00	Con Lote N° 158	40,00	Con Lote N° 156
	158	804,55	35,50	Calle del Maracuyá	40,50	Con Lote N° 159	22,85	Con Calle Suru	20,00	Con Lote N° 157
	159	810,00	40,50	Con Lote N° 158	20,00	Con área Comunal #3	20,00	Con Calle Suru	20,00	Con Lote N° 157
	160	820,00	20,50	Con Lote N° 159	20,50	Con área Comunal #3	40,00	Con Calle Suru	40,00	Con área Comunal #3
	161	823,41	20,00	Con Lote N° 156	24,92	Calle del Maracuyá	48,88	Con área Comunal #3	40,00	Con Lote N° 162
	162	800,00	20,00	Con Lote N° 155	20,00	Calle del Maracuyá	40,00	Con Lote N° 161	40,00	Con Lote N° 163
	163	800,00	20,00	Con Lote N° 154	20,00	Calle del Maracuyá	40,00	Con Lote N° 162	40,00	Con Lote N° 164
	164	800,00	20,00	Con Lote N° 153	20,00	Calle del Maracuyá	40,00	Con Lote N° 163	40,00	Con Lote N° 165
	165	800,00	20,00	Con Lote N° 152	20,00	Calle del Maracuyá	40,00	Con Lote N° 164	40,00	Con Lote N° 166
	166	800,00	20,00	Con Lote N° 151	20,00	Calle del Maracuyá	40,00	Con Lote N° 165	40,00	Con Lote N° 167
	167	800,00	20,00	Con Lote N° 150	20,00	Calle del Maracuyá	40,00	Con Lote N° 166	40,00	Con Lote N° 168
12	168	800,00	20,00	Con Lote N° 149	20,00	Calle del Maracuyá	40,00	Con Lote N° 167	40,00	Con Lote N° 169
	169	1045,93	23,57	Con Lote N° 148	35,85	Calle del Maracuyá	40,00	Con Lote N° 168	28,74	Calle del Maracuyá
	170	919,58	20,00	Calle del Maracuyá	26,13	Con Área Comunal #2	40,00	Con Lote N° 171	40,47	Callejón
	171	800,00	20,00	Calle del Maracuyá	20,00	Con Área Comunal #2	40,00	Con área Comunal #2	40,00	Con Lote N° 170
	172	800,00	20,00	Calle del Maracuyá	20,00	Con Área Protección Estero SIN	40,00	Con Lote N° 173	40,00	Con Área Comunal #2
	173	800,00	20,00	Calle del Maracuyá	20,00	Con Área Protección Estero SIN	40,00	Con Lote N° 174	40,00	Con Lote N° 172
	174	800,00	20,00	Calle del Maracuyá	20,00	Con Área Protección Estero SIN	40,00	Con Lote N° 175	40,00	Con Lote N° 173
	175	800,00	20,00	Calle del Maracuyá	20,00	Con Área Protección Estero SIN	40,00	Con Lote N° 176	40,00	Con Lote N° 174
13	176	800,00	20,00	Calle del Maracuyá	20,00	Con Área Protección Estero SIN	40,00	Con Lote N° 177	40,00	Con Lote N° 175
	177	984,95	45,07	Calle del Maracuyá	26,03	Con Área Protección Estero SIN	29,58	Con Área Protección Estero SIN	40,00	Con Lote N° 176
14	178	1007,07	19,94	Zona de Protección Ecológica	36,00	Con Lote N° 179	36,00	Con Lote N° 7	39,42	Con Calle Suru
	179	1171,60	36,00	Con Lote N° 178	46,50	Con Calle Suru	52,64	Con Lote N° 7	25,64	Con Calle Suru
15	180	1431,31	60,80	Con Área de Protección	72,44	Con Lote N° 181	25,25	Con Calle Suru	30,46	Con Área de Protección
	181	1172,24	60,80	Con Área de Protección	72,44	Con Lote N° 181	25,25	Con Calle Suru	30,46	Con Área de Protección
	182	716,27	43,49	Con Lote N° 181	28,14	Con Lote N° 183	20,00	Con Calle Suru	25,21	Con Área de Protección
	183	635,50	28,14	Con Lote N° 182	0,00	Vértice	36,11	Con Calle Suru	46,94	Con Área de Protección
16	184	901,59	22,67	Con Área de Protección Estero SIN	25,52	Con Calle Suru	40,00	Con Lote N° 185	35,00	Con Calle Suru
	185	800,00	20,00	Con Área de Protección Estero SIN	20,00	Con Calle Suru	40,00	Con Lote N° 186	40,00	Con Lote N° 184
	186	800,00	20,00	Con Área de Protección Estero SIN	20,00	Con Calle Suru	40,00	Con Lote N° 187	40,00	Con Lote N° 185
	187	800,00	20,00	Con Área de Protección Estero SIN	20,00	Con Calle Suru	40,00	Con Lote N° 188	40,00	Con Lote N° 186
	188	915,20	22,09	Con Área de Protección Estero SIN	14,31	Con Calle Suru	43,46	Con Calle Suru	40,00	Con Lote N° 187
17	189	814,63	23,35	Con Calle Suru	20,50	Con Lote N° 199	40,00	Con Lote N° 190	35,00	Con Calle Suru
	190	800,00	20,00	Con Calle Suru	20,00	Con Lote N° 198	40,00	Con Lote N° 191	40,00	Con Lote N° 189
	191	800,00	20,00	Con Calle Suru	20,00	Con Lote N° 197	40,00	Con Lote N° 192	40,00	Con Lote N° 190
	192	1000,00	25,00	Con Calle Suru	20,00	Con Lote N° 196	40,00	Con Lote N° 193	40,00	Con Lote N° 191
	193	1400,00	35,00	Con Calle Suru	5,00	Con Lote N° 195	40,00	Con Lote N° 7	40,00	Con Lote N° 192
	194	821,46	20,00	Con Lote N° 193	25,71	Con Calle Suru	50,00	Con Lote N° 7	40,00	Con Lote N° 195
	195	800,00	15,00	Con Lote N° 193	20,00	Con Calle Suru	40,00	Con Lote N° 194	40,00	Con Lote N° 196
	196	800,00	5,00	Con Lote N° 192	20,00	Con Calle Suru	40,00	Con Lote N° 195	40,00	Con Lote N° 197
	197	800,00	20,00	Con Lote N° 191	20,00	Con Calle Suru	40,00	Con Lote N° 196	40,00	Con Lote N° 198
	198	800,00	20,00	Con Lote N° 190	20,00	Con Calle Suru	40,00	Con Lote N° 197	40,00	Con Lote N° 199
	199	814,63	20,50	Con Lote N° 189	23,35	Con Calle Suru	40,00	Con Lote N° 198	35,00	Con Calle Suru
18	200	801,19	39,93	Con Calle Suru	23,26	Con Lote N° 201	24,00	Con Av. Suru	33,02	Con Área de Protección Estero SIN
	201	735,38	23,26	Con Lote N° 200	29,12	Con Lote N° 202	28,00	Con Av. Suru	28,81	Con Área de Protección Estero SIN
	202	810,98	29,12	Con Lote N° 201	45,27	Con Calle de los Cocos	18,00	Con Av. Suru	26,30	Con Área de Protección Estero SIN
	203	814,63	23,35	Con Calle Suru	20,50	Con Lote N° 208	40,00	Con Lote N° 204	35,00	Con Av. Suru
	204	801,49	20,05	Con Calle Suru	20,05	Con Lote N° 207	39,50	Con Lote N° 205	40,00	Con Lote N° 203
	205	803,37	31,04	Con Calle Suru	24,20	Con Lote N° 206	40,00	Con Lote N° 7	39,05	Con Lote N° 204
	206	985,38	24,20	Con Lote N° 205	29,34	Con Calle de los Cocos	49,00	Con Lote N° 7	40,00	Con Lote N° 207
19	207	802,00	20,05	Con Lote N° 204	20,05	Con Calle de los Cocos	40,00	Con Lote N° 206	40,00	Con Lote N° 208
	208	814,63	20,50	Con Lote N° 203	23,35	Con Calle de los Cocos	40,00	Con Lote N° 207	35,00	Con Av. Suru
	209	886,66	14,09	Con Calle de los Cocos	26,94	Con Lote N° 214	31,02	Con Lote N° 210	49,69	Con Área de Protección Estero SIN
	210	802,63	25,21	Con Calle de los Cocos	10,15	Con Lote N° 213	40,00	Con Lote N° 211	31,02	Con Lote N° 209
	211	814,63	23,33	Con Calle de los Cocos	18,00	Con Lote N° 212	35,00	Con Av. Suru	40,00	Con Lote N° 210
	212	844,76	3,95	Con Lote N° 210	27,53	Con Calle de las Pitahayas	30,69	Con Av. Suru	32,54	Con Lote N° 213
	213	865,05	20,50	Con Lote N° 211	27,83	Con Calle de las Pitahayas	32,54	Con Lote N° 212	28,17	Con Lote N° 214
	214	698,47	18,00	Con Lote N° 209	27,00	Con Calle de las Pitahayas	28,17	Con Lote N° 213	24,02	Con Área de Protección Estero SIN



20	215	814,63	22,80	Con Calle de los Cocos	20,50	Con Lote N° 220	40,00	Con Lote N° 216	35,00	Con Av. Suru
	216	802,00	20,05	Con Calle de los Cocos	20,05	Con Lote N° 219	40,00	Con Lote N° 217	40,00	Con Lote N° 215
	217	834,24	32,62	Con Calle de los Cocos	24,20	Con Lote N° 218	40,00	Con Lote N° 7	40,00	Con Lote N° 216
	218	985,38	24,20	Con Lote N° 217	29,34	Con Calle de las Pitahayas	49,00	Con Lote N° 7	40,00	Con Lote N° 219
	219	802,00	20,05	Con Lote N° 216	20,05	Con Calle de las Pitahayas	40,00	Con Lote N° 218	40,00	Con Lote N° 220
	220	814,63	20,50	Con Lote N° 215	22,80	Con Calle de las Pitahayas	40,00	Con Lote N° 219	40,00	Con Av. Suru
21	221	1527,96	32,17	Con Calle de las Pitahayas	68,11	Área Derecho de Vía Calacali- La Indep.	40,05	Con Lote N° 222	54,78	Con Área de Protección Estero SIN
	222	1001,53	25,00	Con Calle de las Pitahayas	25,04	Área Derecho de Vía Calacali- La Indep.	40,03	Con Lote N° 223	400,05	Con Lote N° 221
	223	1000,59	25,00	Con Calle de las Pitahayas	24,96	Área Derecho de Vía Calacali- La Indep.	40,04	Con Lote N° 224	40,03	Con Lote N° 222
	224	1115,43	31,14	Con Calle de las Pitahayas	23,33	Área Derecho de Vía Calacali- La Indep.	39,75	Con Av. Suru	40,04	Con Lote N° 223
22	225	1089,70	24,21	Con Calle de las Pitahayas	25,04	Área Derecho de Vía Calacali- La Indep.	43,66	Con Lote N° 226	33,11	Con Av. Suru
	226	902,26	20,00	Con Calle de las Pitahayas	20,25	Área Derecho de Vía Calacali- La Indep.	45,57	Con Lote N° 227	43,66	Con Lote N° 225
	227	835,10	23,56	Con Calle de las Pitahayas	20,26	Área Derecho de Vía Calacali- La Indep.	50,07	Con Lote N° 7	45,57	Con Lote N° 226
23	228	964,90	35,79	Con Área de Protección Estero SIN	40,00	Con Lote N° 229	23,14	Con Calle de las Guayabas	26,21	Con Área de Protección Estero SIN
	229	800,00	40,00	Con Lote N° 228	40,00	Con Lote N° 230	20,00	Con Calle de las Guayabas	20,04	Con Lote 9 - A
	230	1035,04	12,44	Con Área de Protección Estero SIN	51,21	Con Lote N° 231	20,00	Con Calle de las Guayabas	20,04	Con Lote 9 - A
	231	1015,16	51,21	Con Lote N° 230	49,99	Con Lote N° 232	20,00	Con Calle de las Guayabas	20,04	Con Lote 9 - A
	232	997,01	49,99	Con Lote N° 231	49,76	Con Lote N° 233	20,00	Con Calle de las Guayabas	20,00	Con Lote 9 - A
	233	994,93	49,76	Con Lote N° 232	49,75	Con Lote N° 234	20,00	Con Calle de las Guayabas	20,00	Con Lote 9 - A
	234	989,02	49,75	Con Lote N° 233	49,35	Con Lote N° 235	20,00	Con Calle de las Guayabas	20,00	Con Lote 9 - A
	235	986,92	49,75	Con Lote N° 234	49,35	Con Lote N° 236	20,00	Con Calle de las Guayabas	20,00	Con Lote 9 - A
	236	994,01	49,75	Con Lote N° 235	49,35	Con Lote N° 237	20,00	Con Calle de las Guayabas	20,00	Con Lote 9 - A
	237	1000,37	50,05	Con Lote N° 236	37,00	Con Lote N° 238	20,00	Con Calle de las Guayabas	20,00	Con Lote 9 - A
	238	925,00	37,00	Con Lote N° 237	37,00	Con Lote N° 239	25,00	Con Calle de las Guayabas	25,00	Con Lote Tanque Elevado A. P.
	239	895,19	37,00	Con Lote N° 238	4,6,11	Con Área de Protección Estero SIN	13,66	Con Calle de las Guayabas	39,52	Con Lote Tanque Elevado A. P.
24	240	1057,30	23,95	Con Área de Protección Estero SIN	25,89	Con Lote N° 241	42,00	Con Área de Protección Estero SIN	39,85	Con Calle de las Guayabas
	241	1030,23	25,89	Con Lote N° 240	20,89	Con Calle Suru	40,00	Con Lote N° 242	35,00	Con Calle de las Guayabas
	242	1035,59	25,89	Con Lote N° 240	25,89	Con Calle Suru	40,00	Con Área de Protección Estero SIN	40,00	Con Lote N° 242
	243	914,63	25,85	Con Calle Suru	23,00	Con Lote N° 246	40,00	Con Lote N° 244	35,00	Con Calle de las Guayabas
25	244	920,00	23,00	Con Calle Suru	23,00	Con Lote N° 246	40,00	Con Lote N° 245	40,00	Con Lote N° 243
	245	920,00	23,00	Con Calle Suru	23,00	Con Lote N° 246	40,00	Con Área de Protección Estero SIN	40,00	Con Lote N° 244
	246	1296,32	23,00	Con Lote N° 243	48,85	Con Lote N° 247	29,84	Con Área de Protección Estero SIN	22,00	Con Calle Suru
	247	1179,69	48,85	Con Lote N° 246	37,48	Con Lote N° 248	25,51	Con Área de Protección Estero SIN	20,00	Con Calle Suru
	248	863,22	37,48	Con Lote N° 247	32,39	Con Lote N° 249	25,51	Con Área de Protección Estero SIN	25,00	Con Calle Suru
	249	853,60	32,39	Con Lote N° 248	22,10	Con Área de Protección Estero SIN	23,66	Con Área de Protección Estero SIN	38,32	Con Calle Suru
	250	801,84	12,94	Con Lote N° 237	5,21	Con Derecho de Vía Calacali- La Independencia	25,00	Con Lote N° 238	67,49	Con Lote 9-A
	251	801,84	12,94	Con Lote N° 237	6,11	Con Área de Protección Estero SIN	39,52	Con Lote N° 239		
SUBTOTAL		211027,62								

DATOS TÉCNICOS DE LOS LOTES:

Parámetro	Valor
Código	R-01 ^a
Uso principal	Quintas Vacacionales
Forma de ocupación del suelo	Aislada
Lote mínimo (m²)	625 m²
Frente mínimo (m)	12 m
Número de pisos	2
Altura de edificación (m)	6,00 m
Retiro frontal (m)	5,00 m
Retiro lateral (m)	3,00 m
Retiro posterior (m)	5,00 m
Coefficiente de Ocupación del Suelo (C.O.S.)	25%
Coefficiente de Utilización del Suelo (C.U.S.)	50%

CUADRO DE RESUMEN DE AREAS PROYECTO QUITAS VACACIONALES "SURU"			
DESCRIPCION	AREA (M2)	%	OBSERVACIONES
AREA UTIL DE LOTES	211027,62	48,46	EL PORCENTAJE DE AREA COMUNAL ES EL 7,56 % QUE REPRESENTA EL 15,61 % DEL AREA UTIL URBANIZABLE
AREA DE PROTECCION DE ESTEROS Y QUEBRADAS	143003,10	32,84	
AREA DE CALLES	36404,88	8,36	
AREA DE EQUIPAMIENTO COMUNAL	32936,88	7,56	
AREA DE DERECHO DE VIA CALACALI- LA INDEPENDENCIA	5017,80	1,15	
AREA DEL OLEODUCTO DE CRUDOS PESADOS	7045,3200	1,62	
AREA TOTAL	435435,60	100,00	
NUMERO TOTAL DE LOTES: 250			
CUADRO DE AREAS COMUNALES			
DESCRIPCION	AREA (M2)	%	OBSERVACIONES
AREA UTIL DE LOTES	211027,62		EL PORCENTAJE DE AREA COMUNAL ES EL 7,56 % QUE REPRESENTA EL 15,61 % DEL AREA UTIL URBANIZABLE
AREA COMUNAL UNO	11865,30	5,62	
AREA COMUNAL DOS	2252,11	1,07	
AREA COMUNAL TRES	1543,76	0,73	
AREA COMUNAL CUATRO	12012,68	5,69	
AREA COMUNAL 5	5263,03	2,49	
AREA TOTAL	32936,88	15,61	

ART. 3. - APOORTE DE ÁREAS VERDES Y DE EQUIPAMIENTO. – El proyecto cumple con el área verde y comunal, conforme lo establecido en el artículo 424 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

El propietario del proyecto transfiere como aporte de áreas verde y equipamiento público a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Puerto Quito, las áreas comunales que se detallan a continuación:



CUADRO DE AREAS, LINDEROS Y DIMENSIONES DE LAS AREAS COMUNALES									
DESCRIPCION	AREA (M2)	LINDEROS Y DIMENSIONES							
		NORTE		SUR		ESTE		OESTE	
		DIMENSION (Mts.)	LINDERO	DIMENSION (Mts.)	LINDERO	DIMENSION (Mts.)	LINDERO	DIMENSION (Mts.)	LINDERO
AREA COMUNAL UNO	11865,30	200,80	Con Calle de Los Limones	248,38	protección Oleoducto de Crudos Pesados OCP	15,00	Con Calle Suru	38,24	Con Callejón
		31,09	Con Longitud curva Calle de los Limones			7,85	Con Longitud curva		
AREA COMUNAL DOS	2252,11	26,13	Con Lote N° 170	159,34	Con Area de Protección Ecológica de Erstero S/N	29,95	Con Lote N° 172	40,11	Con Callejón
		20,00	Con Lote N° 171						
		40,00	Con Lote N° 171						
		22,58	Con Calle del Maracuyá						
AREA COMUNAL TRES	1543,76	20,00	Con Lote N° 157	139,18	Con Area de Protección Ecológica de Erstero S/N	15,05	Con Calle Suru	44,91	Con Lote N° 161
		20,00	Con Lote N° 159						
		40,00	Con Lote N° 160						
		20,50	Con Lote N° 160						
AREA COMUNAL CUATRO	12012,68	299,11	Con Area de Protección Ecológica de Erstero S/N	183,62	Con Calle Suru	233,77	Con Calle Suru	18,07	Con Area de Protección Ecológica de Erstero S/N
AREA COMUNAL CINCO	5263,03	196,70	Con Area de Protección Ecológica de Erstero S/N	186,19	Con Calle Suru	42,87	Con Area de Protección Ecológica de Erstero S/N	21,57	Con Area de Protección Ecológica de Erstero S/N

Artículo 4.- LOTES. – El lote de terreno signado con el número 8-A, cuenta con un área útil de 21,1027 has; área de protección de 14,3003 has; y, derecho de vía de 0,5017 has. El proyecto abarca una extensión total de 43,5435 hectáreas y se compone de: 250 lotes desarrollados en 21.10270 hectáreas, 3.2936 hectáreas destinadas a áreas comunales, orientadas a fomentar el contacto directo de los propietarios con la naturaleza y a la realización de actividades recreativas y deportivas.

Los 250 lotes se encuentran determinados con los números, superficies, linderos, dimensiones y demás especificaciones constantes en el plano e informe de linderación que se agregan como documentos anexos y habilitantes; y, además se respetarán para la protocolización de la presente ordenanza, su inscripción en el Registro de la Propiedad del cantón Puerto Quito y la consecuente transferencia de dominio.

Art. 5.- CRONOGRAMA DE EJECUCIÓN VALORADO DE OBRAS. - De acuerdo con el cronograma valorado de obras presentado por la propietaria del inmueble, el proyecto está planificado para ejecutarse en un periodo de 3 años, y tiene un costo total de 1'802.000,00 dólares de los Estados Unidos de América, con las siguientes actividades y montos estimados:

- **Primer Año:** Movimiento de tierras, construcción de portón y garita de seguridad con una inversión total de USD 289.066,67 dólares de los Estados Unidos de América.
- **Segundo Año:** Construcción de puente, construcción de sistema de agua potable, construcción de canchas deportivas con una inversión total de USD 491.166,67 dólares de los Estados Unidos de América.
- **Tercer Año:** Adoquinado y construcción de cunetas, construcción de la red de energía eléctrica y construcción de piscinas, con una inversión de USD 1'021.766,67 dólares de los Estados Unidos de América.

CRONOGRAMA DE AVANCE FISICO E INVERSION ACUMULADA DE OBRAS DE INFRAESTRUCTURA DEL PROYECTO QUINTAS VACACIONALES "SURU"													PROPIETARIO: MERMACH CONSTRUCCIONES PROYECTO: CRONOGRAMA VALORADO DE OBRAS INFRAESTRUCTURA "SURU" UBICACIÓN: CANTON PUERTO QUITO, VIA CALACALI- LA INDEPENDENCIA Km 122, MARGEN DERECHO FECHA: <table><tr><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td></tr></table>																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																									

CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS:

• **Vías Interiores:** Las calles internas estarán recubiertas de adoquín para tráfico pesado, lo que constituye un referente en la zona al ser el único proyecto con este acabado.

• **Jerarquía Vial:** El diseño del sistema vial interior presenta tres tipos de jerarquías: Av. Principal en una extensión de 225 Metros y un ancho total de 15 metros, con parterre central arborizado Calle Principal denominada SURU de un ancho total de 10 metros y calles secundarias de un ancho total de 9 metros. Se busca generar aceras peatonales de césped

• **Drenaje Pluvial:** La recolección de aguas lluvias se realizará mediante cunetas de hormigón simple ubicadas en las calles del proyecto, las cuales dirigirán el agua directamente a los esteros.

• **Red Eléctrica:** El proyecto contará con red eléctrica aérea y / o soterrada según la aprobación de la Empresa Eléctrica Quito, que proveerá de electricidad a cada uno de los lotes y alimentará la iluminación de las vías principales, secundarias y áreas comunales de acuerdo a planos aprobados por la Empresa Eléctrica Quito.

• **Abastecimiento de Agua Potable:** La red de agua potable se diseñará mediante la captación de agua a través de una captación de un estero, El agua será bombeada a una planta de tratamiento y finalmente se realiza el bombeo hacia el punto más alto del proyecto en el que existirá un tanque elevado de almacenamiento para por gravedad distribuir a las conexiones domiciliarias.

• **Manejo de Aguas Residuales:** Cada lote contará con un tanque biodigestor que, mediante un proceso de descomposición y filtrado, procesará las aguas residuales domiciliarias, a cargo de cada propietario de terreno a instalar a la construcción de su vivienda.

Todas las obras de infraestructura del proyecto “QUINTAS VACACIONALES SURU” se sujetarán al cuadro de especificaciones técnicas y de conformidad con los respectivos estudios aprobados por las dependencias municipales; para ello, la compañía propietaria deberá previo al inicio de las obras, presentar el cronograma de trabajo para la construcción de las obras de infraestructura y servicios, así como también las memorias de las especificaciones técnicas de las obras que tienen que ejecutarse en el proyecto.

Art. 6.- GARANTÍA PARA EJECUCIÓN DE OBRAS.- La Dirección de Gestión de Planificación y Desarrollo Territorial, dentro del Informe Técnico del proyecto “QUINTAS VACACIONALES SURU”, determinó el valor de la garantía sobre el valor de las obras de infraestructura; para lo cual, de conformidad con el artículo 107 de la ORDENANZA DE ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL (PDOT), Y EL PLAN DE USO Y GESTIÓN DE SUELO (PUGS) DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PUERTO QUITO Y LOS INSTRUMENTOS QUE LO COMPONEN Y QUE FORMAN PARTE INTEGRANTE, la propietaria constituye en primera hipoteca a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Puerto Quito, una garantía equivalente al 20% del monto total de las obras de infraestructura de las Quintas Vacacionales, que consisten en los lotes siguientes:

LOTES PARA HIPOTECAR COMO GARANTÍA			
N.	LOTE N.-	MZ	VALOR
1	1	1	33.972,90
2	10	2	29.957,76
3	21	4	39.008,19
4	22	4	31.820,46
5	23	4	30.685,16
6	37	5	34.055,19
7	39	5	31.200,00
8	40	5	31.200,00
9	44	5	29.720,00
10	54	5	29.720,00
11	55	5	31.200,00
12	56	6	50.671,53

Esta hipoteca se cancelará únicamente a pedido de la propietaria de las Quintas Vacacionales y con el cumplimiento de la ejecución del 100% de las obras de infraestructura; para lo cual, se seguirá el procedimiento señalado en el artículo 104 de la ORDENANZA DE ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL (PDOT), Y EL PLAN DE USO Y GESTIÓN DE SUELO (PUGS) DEL GOBIERNO

AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PUERTO QUITO Y LOS INSTRUMENTOS QUE LO COMPONEN Y QUE FORMAN PARTE INTEGRANTE.

Art. 7.- DE LAS OBLIGACIONES. - Todas las obras de infraestructura contantes en el cronograma valorado de obras deberán ser ejecutadas por cuenta exclusiva de la compañía propietaria de las “QUINTAS VACACIONALES SURU”, bajo su exclusiva y estricta responsabilidad y dentro de los plazos y parámetros previstos para tal propósito, deslindando al GAD Municipal del cantón Puerto Quito de toda obligación al respecto.

El Proyecto “QUINTAS VACACIONALES SURU” tiene la obligación de cumplir con todas las normas legales y reglamentarias, en realización de las obras de infraestructura, que protegen los derechos de movilidad de las personas discapacitadas.

Las calles planificadas deben ser respetadas en todas sus características a cabalidad por la propietaria del proyecto y copropietarios de los lotes.

Si en el futuro se quisiesen realizar trabajos de cambio de material de acabado de las calzadas, estos correrán por exclusiva cuenta de la propietaria de las “QUINTAS VACACIONALES SURU” y/o propietarios de los lotes.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Puerto Quito a través de la Dirección de Gestión de Planificación y Desarrollo Territorial en coordinación con la Dirección de Obras Públicas, Dirección de Gestión Ambiental realizarán las inspecciones y observaciones necesarias, a fin de verificar y fiscalizar que la implementación de las obras de infraestructura, se ejecuten en cumplimiento a los planos, plazos, informes de viabilidad, cronograma y demás parámetros técnicos aprobados; para lo cual, elaborarán el informe técnico respectivo.

La propietaria de las “QUINTAS VACACIONALES SURU” cancelará al GAD Municipal del cantón Puerto Quito el 2% del monto total de las obras de infraestructura, equivalente a USD 36.040 dólares de los Estados Unidos de América, una vez cumplido el plazo y previo al levantamiento de la hipoteca y entrega de obras de infraestructura.

La Dirección de Gestión de Planificación y Desarrollo Territorial, la Dirección de Obras Públicas y Gestión Ambiental establecerán visitas de campo, para inspecciones cada 3 meses durante los 3 años de ejecución, con el fin de verificar y fiscalizar los avances de las obras de infraestructura.

Art. 8.- PLAZO Y PROCEDIMIENTO PARA LA EJECUCIÓN Y ENTREGA DE LAS OBRAS DE INFRAESTRUCTURA. - El plazo para la entrega de las obras de infraestructura comprendidas en el cronograma valorado será de 3 años, contados a partir de la vigencia de la presente ordenanza, sin perjuicio que la propietaria de las “QUINTAS VACACIONALES SURU” pueda efectuar la entrega antes del cumplimiento del plazo.

Culminadas las obras de infraestructura, la propietaria de las “QUINTAS VACACIONALES SURU” solicitará al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Puerto Quito, la recepción de las obras y, si se encuentran de acuerdo con los diseños y especificaciones técnicas aprobadas y efectuadas las inspecciones respectivas, se procederá a la suscripción del acta de entrega recepción, entre el representante de la compañía propietaria y los directores de la Dirección de Obras Públicas y Dirección de Gestión de Planificación y Desarrollo Territorial,

la que será remitida a la máxima autoridad previo informe jurídico para levantamiento de la hipoteca.

Art. 9.- DE LA TRANSFERENCIA GRATUITA DE ÁREAS VERDES COMUNALES A FAVOR DEL GAD MUNICIPAL DE PUERTO QUITO. - La compañía propietaria de las “QUINTAS VACACIONALES SURU”, de conformidad con el artículo 479 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, a través de esta Ordenanza, a su cuenta, transfiere de forma gratuita y a perpetuidad, el dominio de las áreas verdes y/o comunales señaladas en la presente ordenanza a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Puerto Quito.

Es obligación de la propietaria de las “QUINTAS VACACIONALES SURU” y de los copropietarios de los lotes administrar, cuidar, mantener y proteger las áreas comunales, así como los esteros y áreas de protección ecológica de conformidad con la normativa cantonal vigente. En caso de invasión o limitación alguna de estas áreas, deberán obligatoriamente poner en conocimiento de las autoridades competentes para su recuperación, so pena de ser denunciados como cómplices.

Art. 10.- PAGO DE TASAS Y OTROS VALORES. - La compañía propietaria de las “QUINTAS VACACIONALES SURU” deberá cancelar los valores establecidos en la normativa cantonal vigente para su aprobación.

Art. 11.- RECLAMOS DE TERCEROS. - Si se presentaren reclamos por parte de terceras personas afectadas por la compañía propietaria de las “QUINTAS VACACIONALES SURU”, la responsabilidad será exclusivamente de esta.

Art. 12.- PROHIBICIONES. - Queda prohibido toda clase de fraccionamiento de los lotes resultantes de las “QUINTAS VACACIONALES SURU”. La subdivisión que se realice de hecho, de cualquiera de los lotes no será reconocida por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Puerto Quito y se procederá con las sanciones respectivas.

La alteración o suplantación de los planos, cronograma, informes, perfiles, memorias o cualquier otro documento que sirve de sustento para la aprobación de las “QUINTAS VACACIONALES SURU”, será sancionada con la inmediata derogatoria de esta Ordenanza. Los responsables de la infracción serán sancionados de conformidad con la normativa legal vigente.

Art. 13.- ENTREGA DE ESCRITURAS INDIVIDUALES. - La compañía propietaria de las “QUINTAS VACACIONALES SURU” queda autorizada a celebrar las escrituras individuales correspondientes a favor de los compradores de los lotes. Sin embargo, se dejará plena constancia de las obligaciones que tiene la compañía propietaria y que se encuentran señaladas en esta ordenanza, respecto a la ejecución y cumplimiento de las obras de infraestructura.

Art. 14. - PLAZO PARA PROTOCOLIZAR LA ORDENANZA. - Se concede a la compañía propietaria de las “QUINTAS VACACIONALES SURU”, el plazo máximo de sesenta días, contados a partir de la aprobación de la presente Ordenanza, para proceder con la protocolización ante una Notaría Pública, inscripción en el Registro de la Propiedad del cantón Puerto Quito y entrega en Secretaría General de seis ejemplares en copias certificadas, bajo prevenciones de aplicarse una multa de 5 salarios básicos unificados en caso de incumplimiento por parte de la urbanizadora.

Tal documento constituirá y servirá de título de transferencia de dominio de las áreas comunales a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Puerto Quito y constituirán el permiso para iniciar la ejecución de las obras de infraestructura.

DISPOSICIONES GENERALES:

PRIMERA. - La compañía propietaria de “QUINTAS VACACIONALES SURU” y los copropietarios de los lotes, deberán cuidar, reforestar, proteger y mantener a su costa todas las áreas comunales y demás bienes de uso público, y no podrán reducir su área ni cambiar su categoría, pero sí podrá modificarlas ampliándolas para mejorar su calidad, comodidad y servicios, previa autorización municipal respectiva.

SEGUNDA. - Es obligación de la compañía propietaria de “QUINTAS VACACIONALES SURU” organizar un sistema de clasificación de los desechos sólidos, así como establecer puntos fijos para la recolección por parte del GAD Municipal del cantón Puerto Quito.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA:

PRIMERA. - Secretaría General una vez recibidos las 6 copias certificadas de la protocolización e inscripción de la presente Ordenanza, de manera inmediata entregará un ejemplar a las Direcciones y/o Unidades de: Planificación, Obras Públicas, Gestión Ambiental, Avalúos y Catastros, Agua Potable y Alcantarillado, para que realicen el seguimiento y verificación del cumplimiento de esta Ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL:

En todo lo que no regula la presente ordenanza se estará a lo dispuesto en las demás ordenanzas municipales y cuerpos normativos de jerarquía superior.

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Municipal en el dominio web de la institución.

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del cantón Puerto Quito, a los 22 días del mes de mayo de 2025.



Sr. Víctor Antonio Mieles Paladines
ALCALDE DEL CANTÓN



Ab. Priscila Ordóñez Ramírez
SECRETARIA GENERAL

RAZÓN: Ab. Priscila Mariuxi Ordóñez Ramírez, en mi calidad de Secretaria General del Concejo Municipal del Cantón Puerto Quito, siento como tal que el pleno del Concejo Municipal discutió y aprobó la **ORDENANZA DE APROBACIÓN DE “QUINTAS VACACIONALES SURU”**, en dos sesiones Ordinarias de 15 de mayo y 22 de mayo de 2025, en primer y segundo debate respectivamente, en su orden, siendo aprobado su texto en esta última fecha; misma que de conformidad a lo que establece el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, es remitida en tres ejemplares al Sr. Víctor Antonio Miele Paladines, Alcalde de este cantón, para la sanción o veto correspondiente.- Puerto Quito, 22 de mayo de 2025.- LO CERTIFICO.



Ab. Priscila Mariuxi Ordóñez Ramírez
SECRETARIA GENERAL

SR. VICTOR ANTONIO MIELES PALADINES, ALCALDE DEL CANTÓN PUERTO QUITO.- Al tenor de lo dispuesto en los artículos 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, habiéndose cumplido el procedimiento establecido en el citado Código, **SANCIONO**, la **ORDENANZA DE APROBACIÓN DE “QUINTAS VACACIONALES SURU”**; y dispongo su promulgación y publicación en los medios previstos para el efecto.- Puerto Quito, 28 de mayo de 2025.



Sr. Victor Antonio Miele Paladines
ALCALDE DEL CANTÓN

Proveyó y firmó la ordenanza que antecede el Sr. Victor Antonio Miele Paladines, Alcalde del Cantón Puerto Quito; quien dispuso su ejecución y publicación en el Gaceta Municipal, en el dominio web de la institución y en el Registro Oficial. - Puerto Quito, 28 de mayo de 2025.- LO CERTIFICO.



Ab. Priscila Mariuxi Ordóñez Ramírez
SECRETARIA GENERAL

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE
SANTA ANA**

Resolución No. 001-PDOT-GADPRSA-2024

**Sr. Mixson Peláez Heredia
Presidente del GADPRSA**

CONSIDERANDO

Que, el numeral 7 literal I del artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador (CRE) determina: *“Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se consideraran nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados”*.

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador (CRE) determina: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*.

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República (CRE) indica que, *“Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional*.

Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los concejos provinciales y los concejos regionales.”.

Que, el artículo 239 de la Constitución de la República del Ecuador (CRE) disponen que *“El régimen de gobiernos autónomos descentralizados se regirá por la ley correspondiente, que establecerá un sistema nacional de competencias de carácter obligatorio y progresivo y definirá las políticas y mecanismos para compensar los desequilibrios territoriales en el proceso de desarrollo.”*.

Que, el artículo 241 de la Constitución de la República del Ecuador (CRE) prescribe que *“La planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los gobiernos autónomos descentralizados.”*.

Que, el artículo 64 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece como función de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales Rurales, entre otras, la de *“Elaborar el Plan Parroquial Rural de Desarrollo, el de Ordenamiento Territorial y las Políticas Públicas; ejecutar las acciones*

del ámbito parroquial que se deriven de sus competencias, de manera coordinada con la planificación cantonal y provincial; y, realizar en forma permanente, el seguimiento y rendición de cuentas sobre el cumplimiento de las metas establecidas”.

Que, el artículo 267 de la Constitución de la República en su numeral 1, en relación con el artículo 65 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), literal a establecen, las competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales Rurales, entre ellas: *“Planificar el desarrollo parroquial y su correspondiente ordenamiento territorial, en coordinación con el gobierno cantonal y provincial en el marco de la interculturalidad y plurinacionalidad y el respeto a la diversidad”.*

Que, el artículo 67 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), prescribe las atribuciones de la Junta Parroquial Rural, entre ellas, la de *“Aprobar el plan parroquial de desarrollo y el de ordenamiento territorial formulados participativamente con la acción del consejo parroquial de planificación y las instancias de participación, así como evaluar la ejecución”.*

Que, es atribución del Presidente de la Junta Parroquial Rural, entre otras, *“dirigir la elaboración del plan parroquial de desarrollo y el de ordenamiento territorial, en concordancia con el plan cantonal y provincial de desarrollo, en el marco de la plurinacionalidad, interculturalidad y respeto a la diversidad, con la participación ciudadana y de otros actores del sector público y la sociedad; para lo cual presidirá las sesiones del consejo parroquial de planificación y promoverá la constitución de las instancias de participación ciudadana establecidas en la Constitución y la Ley”*, conforme lo establecido en el artículo 70 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD).

Que, el ordenamiento territorial comprende un conjunto de políticas democráticas y participativas de los gobiernos autónomos descentralizados que permiten su apropiado desarrollo territorial, debiendo propender al mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes y fundamentarse en los principios de la función social y ambiental de la tierra, la prevalencia del interés general sobre el particular y la distribución equitativa de las cargas y los beneficios.

Que, la planificación del ordenamiento territorial regional, provincial, y parroquial, se inscribirá y deberá estar articulada a la planificación del ordenamiento territorial cantonal y distrital.

Que, los instrumentos de planificación complementarios serán definidos y regulados por ley y la normativa aprobada por los respectivos órganos de legislación de los gobiernos autónomos descentralizados.

Que, los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de los gobiernos autónomos descentralizados deberán ser aprobados por los órganos legislativos de cada uno de ellos por

mayoría absoluta. La reforma de estos planes se realizará observando el mismo procedimiento que para su aprobación.

Que, el artículo 12 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas regula lo siguiente: *“La planificación del desarrollo y el ordenamiento territorial es competencia de los gobiernos autónomos descentralizados en sus territorios. Se ejercerá a través de sus planes propios y demás instrumentos, en articulación y coordinación con los diferentes niveles de gobierno, en el ámbito del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa.”*;

Que, el artículo 13 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, prescribe: *“El gobierno central establecerá los mecanismos de participación ciudadana que se requieran para la formulación de planes y políticas de conformidad con las leyes y el reglamento de este código.”*

El Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa acogerá los mecanismos definidos por el sistema de participación ciudadana de los gobiernos autónomos descentralizados, regulados por acto normativo del correspondiente nivel de gobierno, y propiciará la garantía de participación y democratización definida en la Constitución de la República y la Ley.”

Que, el artículo 28 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece: *“Los Consejo de Planificación se constituirán y organizarán mediante acto normativo del respectivo Gobierno Autónomo Descentralizado.”*

Que, el artículo 29 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas en relación con el artículo 300 del COOTAD, establecen que los consejos de planificación de los gobiernos autónomos descentralizados participarán en el proceso de formulación, seguimiento y evaluación de sus planes y emitirán resolución favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo como requisito indispensable para su aprobación ante el órgano legislativo correspondiente.

Que, el artículo 41 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece: *“Los planes de desarrollo son las directrices principales de los gobiernos autónomos descentralizados respecto de las decisiones estratégicas de desarrollo en el territorio. Éstos tendrán una visión de largo plazo, y serán implementados a través del ejercicio de sus competencias asignadas por la Constitución de la República y las leyes, así como de aquellas que se les transfieran como resultado del proceso de descentralización.”*

Que, el artículo 9 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo (LOOTUGS), determina: *“El ordenamiento territorial es el proceso y resultado de organizar espacial y funcionalmente las actividades y recursos en el territorio, para viabilizar la aplicación de políticas públicas democráticas y participativas y facilitar el logro de los objetivos de desarrollo. La planificación del ordenamiento territorial constará en el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de los gobiernos autónomos Descentralizados. La*

planificación para el ordenamiento territorial es obligatoria para todos los niveles de gobierno. La rectoría nacional del ordenamiento territorial será ejercida por el ente rector de la planificación nacional en su calidad de entidad estratégica.”.

Que, el artículo 14 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo (LOOTUGS), prescribe: *“El proceso de formulación o actualización de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados se regulará por la norma técnica que expida el Consejo Técnico de Uso y Gestión del Suelo.”.*

Que, la Disposición Transitoria Quinta de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo (LOOTUGS), establece: *“Los Gobiernos Autónomos Descentralizados, adecuarán sus Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial y las ordenanzas correspondientes en el primer año del siguiente período de mandato de las autoridades locales.”.*

Que, los artículos 7, 8 y 9 del Reglamento a la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo (RLOOTUGS), establecen el procedimiento General para la formulación o actualización de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial; así como los criterios para la actualización de todos los planes de desarrollo y ordenamiento territorial.

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Santa Ana, ha emprendido mediante Contratación Directa Consultoría, la contratación para la Actualización del Plan de Desarrollo y de Ordenamiento Territorial de la Parroquia Santa Ana.

Que, el Consejo de Planificación Parroquial, ha emitido la resolución favorable en fecha 05 de noviembre de 2024 sobre las prioridades estratégicas de desarrollo local; misma que fue conocida en sesión de GAD Parroquial de fecha 10 de diciembre de 2024.

En uso de las atribuciones establecidas en el literal a del artículo 67 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

RESUELVE

EXPEDIR LA NORMATIVA DE APROBACIÓN DE LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA PARROQUIA SANTA ANA

Artículo 1.- De la aplicación. - Apruébese la Actualización del Plan de Desarrollo y de Ordenamiento Territorial que constituye el documento de aplicación obligatoria y general en todo el territorio parroquial y su ejecución es responsabilidad del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Santa Ana a través de las instancias institucionales administrativas.

Artículo 2.- De la vigencia. - Actualización del Plan de Desarrollo y de Ordenamiento Territorial entrará en vigencia a partir de la fecha de la suscripción de la presente resolución.

Artículo 3.- Del Contenido del Plan. - La actualización del Plan de Desarrollo y de Ordenamiento Territorial de la parroquia Santa Ana contiene las directrices y lineamientos para el desarrollo parroquial, en función de las cualidades territoriales, visión de largo plazo y los siguientes elementos:

- a. Diagnóstico.
- b. Propuesta.
- c. Modelo de gestión.

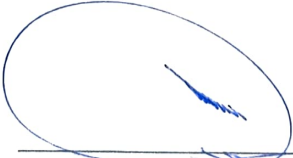
Dentro de cada uno de estos elementos se considera como parte de su análisis, los siguientes sistemas: Físico ambiental; socio cultural; económico productivo; asentamientos humanos; y, político institucional.

Artículo 4.- De la actualización. - Los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial de Santa Ana podrán ser actualizados periódicamente, siendo obligatoria su actualización al inicio de cada gestión; además, el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Santa Ana informará semestralmente a la Secretaría Nacional de Planificación el avance o logro de las metas establecidas.

Artículo 5.- De los Documentos Técnicos. - El conjunto de mapas, planos, normativa y especificaciones técnicas que forman parte del documento que contiene la actualización del Plan de Desarrollo y de Ordenamiento Territorial de la parroquia Santa Ana, constituyen los documentos técnicos base para la gestión administrativa del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Santa Ana.

DISPOSICIÓN FINAL

Dado y firmado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Santa Ana a los 10 días del mes de diciembre del año 2024.


Sr. Mixson Peláez Heredia
PRESIDENTE DEL GADPRSA





Mgs. Jaqueline Vargas Camacho
DIRECTORA (E)

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Atención ciudadana
Telf.: 3941-800
Ext.: 3134

www.registroficial.gob.ec

NGA/FMA

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.